



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 18 de mayo de 2017

Número 112

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presidencia:
Convenio Fundacional del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla 3
- Área del Empleado Público:
Reglamento del Consejo Económico y Social de la provincia de Sevilla 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 828/15; número 4: autos 319/16 y 398/16; número 7: autos 1003/13; número 9: autos 267/13, 267/15, 268/15 y 76/16; número 10: autos 43/17 y 49/17; número 10 (refuerzo): autos 688/16 11
- Huelva.—Número 1: autos 203/15 y 641.1/14; número 3: autos 823/15 19
- Jaén.—Número 4: autos 132/17 20
- Málaga.—Número 10: autos 55/17 21
- Madrid.—Número 29: autos 58/17 21
- Ourense.—Número 1: autos 187/17 21

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del deber de edificar 22
- Almensilla: Reglamento municipal 23
- Constantina: Plantilla de personal 33
- Écija: Régimen de dedicación y retribuciones de miembro de la Corporación 34
- Organización del gobierno municipal 34
- Lebrija: Encomienda de gestión 41
- Valencina de la Concepción: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 42

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Presidencia

Habiéndose aprobado inicialmente el Convenio Fundacional del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla y sus Estatutos por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2016, en el punto 5.º del orden del día, con la mayoría legalmente exigida en el artículo 47.3 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 80 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y por los Ayuntamientos Plenos de Carmona, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017; Écija, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2017; Mairena del Alcor, en sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2017; Morón de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2017; Los Palacios y Villafranca, en sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2017; La Rinconada, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2017; Aguadulce, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2017; Cazalla de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2017; Constantina, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2017; Herrera, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2017; Fuentes de Andalucía, en sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2017; Las Navas de la Concepción, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2017; El Pedroso, en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2017; La Puebla de los Infantes, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de febrero de 2017; Real de la Jara, en sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2017; El Ronquillo, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2017; se expone al público el expediente conjunto en la Secretaría General de esta Corporación, sita en Avenida Menéndez y Pelayo número 32, durante un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Lo que se hace público a efectos de información pública.

Sevilla a 16 de mayo de 2017.—El Secretario General, P.D. resolución 2579/15, de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-4050

Área del Empleado Público

Por Acuerdo Plenario 27 de abril de 2017, se ha procedido a la aprobación definitiva del «Reglamento del Consejo Económico y Social con resolución de alegaciones», cuyo contenido se transcribe a continuación:

Mediante acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2016 se aprueba inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social de la provincia de Sevilla, publicándose dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 15 de diciembre de 2016 (corrección de errores en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 22 de diciembre), para general conocimiento y presentación, en su caso, de alegaciones, en el plazo de treinta días hábiles, habiéndose presentado una única alegación por la ONG «FACUA-Consumidores en acción», el día 27 de enero de 2017, solicitando la modificación del Reglamento inicialmente aprobado, en el sentido de contemplar en la composición del Consejo la presencia de entidades que representen a los consumidores.

Emitido informe del Servicio de Personal sobre esta cuestión, de fecha 24 de febrero de 2017, procedería su desestimación, por entender que la composición propuesta para el CESPS, esto es, Diputación y sus Grupos Políticos, Sindicatos, Confederación empresarial y Expertos, refleja la diversidad de los agentes económicos con relevancia en las cuestiones de las que conocerá el nuevo órgano.

Por tanto, a la vista de la documentación mencionada, que consta en el expediente, y en virtud de las facultades atribuidas por el art. 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, acuerda:

Primero.—Resolver la alegación presentada por ONG «FACUA-Consumidores en acción» respecto al Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social de la Provincia de Sevilla, desestimando la misma.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social de la Provincia de Sevilla, que queda debidamente diligenciado por el Sr. Secretario General, y cuyo texto se recoge a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Título I

Del Consejo y sus funciones

Artículo 1.—Naturaleza jurídica.

El Consejo Económico y Social de la provincia de Sevilla (CESPS) es un órgano colegiado de carácter consultivo y no vinculante de participación de los Agentes Sociales de la provincia, en materia económica y social y estará adscrito, con carácter administrativo, a la Presidencia de la Diputación o al Área que ésta determine.

Artículo 2.—Régimen jurídico.

La organización y funcionamiento interno del Consejo Económico y Social Provincial se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, el Reglamento Orgánico de la Diputación de Sevilla y, en su defecto, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en cuantas disposiciones le sean de aplicación.

Artículo 3.—Autonomía.

El Consejo Económico y Social de la Provincia de Sevilla goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y en la gestión de sus recursos de acuerdo con sus fines y sometido a control financiero. La Diputación de Sevilla dotará al mismo de los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.—Sede.

El Consejo Económico y Social tendrá su sede en Sevilla. La Diputación de Sevilla dotará al mismo de los espacios físicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. No obstante podrán, celebrarse excepcionalmente sesiones plenarias en cualquier otro lugar, previo acuerdo expreso de la Comisión Permanente.

Artículo 5.—*Funciones y apoyo institucional.*

1. Son funciones del Consejo:
 - a) Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los Agentes Económicos y Sociales con el Gobierno de la Diputación, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia económica y social.
 - b) Emitir informe con carácter preceptivo, y antes de su aprobación provisional por el Pleno de la Diputación, sobre el Presupuesto Provincial, las Ordenanzas Fiscales y los Reglamentos y ordenanzas provinciales sobre temas económicos y sociales, así como para la asignación del sello de garantía social de nuestros productos.
 - c) Emitir dictámenes sobre los asuntos que, con carácter facultativo, le sean solicitados por el Gobierno provincial y el Pleno de la Corporación en materia económica y social.
 - d) Aprobar la Memoria de Actividades del Consejo y elevarla, dentro de los cinco primeros meses de cada año, a la Junta de Gobierno de la Corporación provincial.
 - e) Elaborar el Informe Socio Económico anual de la provincia de Sevilla y emitir el dictamen correspondiente.
 - f) Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones por propia iniciativa, en materia económica y social.
 - g) Debatir e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social de los municipios de la provincia de Sevilla, especialmente en los temas que sean competencia del sector público local.
 - h) Realizar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concurso u otras relacionadas con sus funciones y de los miembros que lo componen.
 - i) Desarrollar campañas de sensibilización e información sobre normativa y derechos laborales en el sector agrícola sevillano.
 - j) Realizar el seguimiento de las grandes actuaciones municipales y supramunicipales en la provincia de Sevilla de naturaleza económica y social.
 - k) Cualesquiera otras que la normativa vigente pueda encomendarle.
2. Los Órganos y dependencias provinciales deberán de proporcionar toda la información y documentación necesaria para que el CESPS realice adecuadamente las funciones enumeradas en el artículo anterior.

*Título II
De los miembros del Consejo*

Artículo 6.—*Miembros del Consejo, nombramiento y mandato.*

1. El Consejo Económico y Social de la provincia de Sevilla estará formado por 24 miembros de acuerdo con la siguiente composición:
 - a) Grupo Primero: Ocho miembros en representación de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de mayor representatividad de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad sindical, de forma paritaria, y que en la actualidad son:
 - Cuatro designados por la Central Sindical CC.OO.
 - Cuatro designados por la Central Sindical U.G.T.
 - b) Grupo Segundo: Ocho miembros en representación de la Confederación de Empresarios de Sevilla.
 - c) Grupo Tercero: Ocho miembros nombrados por la Diputación de Sevilla cuya distribución será la siguiente:
 - 1.º El Director/a General del Área que tenga en cada momento atribuidas las competencias en materia de pactos con los agentes económicos, sindicales y sociales.
 - 2.º Grupos políticos: Un miembro propuesto por cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación Provincial.
 - 3.º Otros expertos: El resto de miembros expertos en cuestiones sociales, económico-empresariales y legales, nombrados por el Presidente de la Corporación Provincial.
2. Los grupos de representación existentes en el Consejo podrán organizar su funcionamiento interno y fijar las normas para la representación de los mismos, respetando en todo caso lo previsto en el presente Reglamento.
3. Los miembros del Consejo Económico y Social serán nombrados por la Diputación de Sevilla mediante Resolución de su Presidencia al comienzo de cada mandato.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior al mismo.
4. Todos los grupos designarán el mismo número de suplentes que de titulares, que sustituirán indistintamente a cualquiera de sus miembros titulares, en cada grupo u organización, que no puedan asistir a la sesión convocada.
5. Transcurrido el mandato de los/las Consejeros/as sin que se produzca la renovación de los/as mismos/as, los miembros del Consejo mantendrán su condición y cargos en funciones hasta que se produzca la renovación.
6. A fin de garantizar la igualdad de género ninguno de los géneros deberá estar representado en un porcentaje inferior al 40% en cada uno de los grupos que conforman el Consejo.
7. La modificación de los órganos representativos de los grupos 6.1.a) y 6.1.b) conllevará la modificación del presente Reglamento para su adaptación.

Artículo 7.—*Incompatibilidades.*

1. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias. En particular, la condición de miembro del Consejo será incompatible con la de:
 - a) Concejala, de cualquier Ayuntamiento de la provincia de Sevilla.
 - b) Miembro del Parlamento de Andalucía.
 - c) Miembro de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo.

2. Suscitada la posible situación de incompatibilidad de algún miembro del Consejo, la Comisión Permanente, previa audiencia al interesado/a, elevará al Pleno su propuesta, para que se estudie en la sesión ordinaria más próxima, al respecto.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el miembro del Consejo incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Consejero/a y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su condición de miembro del Consejo Económico y Social.

Artículo 8.—*Derechos de los/as Consejeros/as.*

Los/as Consejeros/as actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, teniendo los siguientes derechos:

- a) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- b) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones de que formen parte y de aquellas otras Comisiones que expresamente soliciten.
- c) Recabar, a través del Presidente/a del Consejo y de conformidad con el procedimiento regulado en este Reglamento, los datos y documentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, y no estén en posesión del Consejo.
- d) Recibir documentación e información de los temas de estudio que desarrollen las Comisiones de trabajo en las que participen.
- e) Emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación en los Órganos y Comisiones de Trabajo en que participen.
- f) Percibir las indemnizaciones que por dedicación, representación y asistencia pudieran corresponderles de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del presente Reglamento y de las disposiciones internas que lo desarrollen.
- g) Ostentar la representación del Consejo en cuantos actos hayan sido comisionados por el mismo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Presidencia y Vicepresidencias.
- h) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo y de las Comisiones de que formen parte.
- i) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones de trabajo en las que no están integrados, pudiendo hacer uso de la palabra, previa autorización del Presidente/a de la Comisión.
- j) Cuantos otros derechos sean inherentes a su condición y funciones.

Artículo 9.—*Deberes de los/las Consejeros/as.*

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del CESPSP y de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Cumplir lo preceptuado en el presente Reglamento y en las normas de régimen interno que en su desarrollo dicte el propio Consejo, guardando siempre las normas de respeto, dignidad y decoro inherente a este Órgano.
- c) Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo, que por decisión de sus órganos se declaren reservadas.

Artículo 10.—*Ausencias y sustitución.*

1. Todo miembro del Consejo que prevea la imposibilidad de asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de una Comisión deberá comunicarlo, previamente, a la Presidencia respectiva y a un suplente. Si un miembro del Consejo ha estado ausente en más de cinco sesiones consecutivas del Pleno o de diez de la Comisión Permanente sin causa justificada el/la Presidente/a podrá, previa consulta a la Comisión Permanente, invitar a dicho miembro a justificar sus ausencias, y en caso de no hacerlo, pedir a las Organizaciones de procedencia que consideren la oportunidad de proponer su sustitución.

2. El miembro suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones que el del miembro titular, tanto en el Pleno como en las Comisiones y demás órganos en el que estuviera integrado.

Artículo 11.—*Vacantes y causas del cese.*

1. Los miembros del Consejo Económico y Social de la Diputación de Sevilla cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Finalización de mandato.
- c) Declaración de incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia firme.
- d) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.
- e) Por cese acordado por Resolución de la Presidencia de la Diputación de Sevilla a propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.

2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva, por un periodo igual al que restará al miembro cuya vacante se cubra, actuando su suplente hasta el nombramiento del nuevo titular.

Título III

De los órganos del Consejo

Artículo 12.—*Órganos del Consejo.*

1. Son órganos colegiados del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Comisiones de Trabajo.

2. Son órganos unipersonales del Consejo:

- a) El/La Presidente/a.
- b) Los/as Vicepresidentes/as.
- c) El/La Secretario/a.

Artículo 13.—*El Pleno del Consejo y sus funciones.*

1. El Pleno del Consejo es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo y está integrado por todos los/as Consejeros/as.

2. Son funciones del Pleno:

- a) Elaborar, debatir y aprobar los informes, resoluciones y dictámenes en el marco de las competencias que le son propias.
- b) Aprobar instrucciones internas de funcionamiento del Consejo que complementen lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Respecto a posibles modificaciones del presente Reglamento:
 - 1.º Aprobar el anteproyecto del Reglamento, cuando la iniciativa parta del propio consejo, requiriéndose el voto favorable de los dos tercios de los miembros del mismo.
 - 2.º Cuando la iniciativa parta de la Diputación, informar con carácter preceptivo y no vinculante, los proyectos de modificación del Reglamento.
- d) Elegir al Presidente o Presidenta.
- e) Elaborar y aprobar la memoria anual de las actividades del Consejo.
- f) Elaborar y aprobar el anteproyecto del Presupuesto del Consejo.
- g) Crear las comisiones de trabajo permanentes y no permanentes que considere necesarias.
- h) Cuantas funciones y competencias le sean atribuidas por el Pleno de la Diputación de Sevilla.
- i) Cualesquiera otras que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14.—*Sesión constitutiva.*

1. Producida la renovación de los miembros del Consejo, en el plazo de 15 días la Presidencia de la Diputación de Sevilla convocará y presidirá la sesión constitutiva del Consejo.

2. El orden del día de la sesión constitutiva contendrá únicamente dos puntos: Toma de posesión de los miembros del Consejo y elección del Presidente/a.

Artículo 15.—*Primera sesión del Consejo.*

1. Tras la constitución del Consejo, la Presidencia convocará la primera sesión ordinaria del Pleno en la que obligatoriamente habrán de incluirse como puntos del orden del día la elección de las dos Vicepresidencias y de los miembros de la Comisión Permanente.

2. La elección de las Vicepresidencias, tanto del Grupo Primero como del Segundo se considerará válida si las candidaturas propuestas reciben el voto de la mayoría simple de los miembros del Consejo.

3. En lo referente a la designación de los miembros de la Comisión Permanente, cada uno de los tres grupos comunicará al Presidente/a, antes del comienzo de la sesión, una propuesta de candidatura. Ésta se entenderá aprobada por el Pleno, si reciben el voto de la mayoría de los miembros del Consejo. Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas por otro Consejero o Consejera del mismo grupo que quien origine la vacante, previa propuesta a la Presidencia del Consejo para su validación por el Pleno.

Artículo 16.—*La Comisión Permanente. Composición y funciones.*

1. La Comisión Permanente es el órgano ordinario de Gobierno del Consejo.

2. La Comisión Permanente estará integrada por el/la Presidente/a, dos Vicepresidentes/as y un miembro más de cada uno de los grupos miembros del Consejo, asistido por el/la Secretario/a del Consejo.

3. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno, incluida la emisión de dictámenes.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
- d) Colaborar con la Presidencia en la dirección de la actuación del Consejo.
- e) Decidir la tramitación y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- f) Decidir la realización de estudios, consultas o dictámenes externos, a iniciativa propia o de las Comisiones de Trabajo o de los grupos de representación del Consejo.
- g) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones del Pleno.
- h) Proponer la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno, que deberán ser convocadas por la Presidencia para su celebración en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de solicitud y conocer las que acuerde aquella o soliciten un tercio de miembros del Consejo.
- i) Conocer la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
- j) Conocer la Memoria Anual de actividades del Consejo, previa a su elevación al Pleno, para su aprobación dentro de los cinco primeros meses de cada año.
- k) Fijar las directrices y disponer lo necesario para la elaboración del informe anual sobre la situación general socioeconómica de la provincia de Sevilla para su posterior aprobación por el Pleno.
- l) Valorar el seguimiento de la efectividad de los dictámenes, acuerdos e informes emitidos por el Consejo, informando de ello al Pleno, al menos, una vez al año.
- m) Aprobar la propuesta inicial del anteproyecto del Presupuesto del Consejo que le presente el Presidente o Presidenta como trámite previo para su elevación y aprobación por el Pleno, así como conocer y evaluar la ejecución del mismo y su liquidación.
- n) Supervisar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar los trabajos de los distintos órganos colegiados y comisiones del mismo.
- ñ) Cuantas otras funciones le sean otorgadas por el presente Reglamento o por el Pleno.

Artículo 17.—*Las Comisiones de Trabajo.*

1. Son Comisiones de Trabajo permanentes las de:
 - a) Hacienda y Presupuesto, responsable de elaborar los proyectos de los Dictámenes relativos a Presupuesto y Ordenanzas Fiscales.
 - b) Economía, empleo, desarrollo, sostenibilidad y formación, responsable de elaborar el proyecto del Informe Socio económico anual de la provincia de Sevilla.
 - c) Políticas sociales y servicios fundamentales.
 - d) Seguimiento de resoluciones y recomendaciones.
2. El Pleno del Consejo podrá constituir Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas.
3. El acuerdo de creación de Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas establecerá el plazo en el que deberán constituirse y en el que deberán cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Pleno.
4. Las comisiones de trabajo estarán compuestas por seis miembros, dos en representación de cada grupo. Los miembros de las comisiones, sus suplentes y sus respectivos Presidentes/as y Vicepresidentes/as serán designados por el Pleno. Todos los miembros titulares del consejo que lo soliciten excepto el Presidente serán miembros titulares de, al menos, una comisión de trabajo permanente.
5. La Presidencia de la Comisión deberá organizar y dirigir las actividades de la misma, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.
6. El/La Vicepresidente/a tendrá las funciones que le delegue el/la Presidente/a y lo/a sustituirá en caso de ausencia.
7. Las labores de las Comisiones de Trabajo contarán con la asistencia de un miembro de los servicios técnicos de la Diputación adscrito al Consejo, que desempeñará las funciones de Secretaría y de asesoramientos económico y levantará acta de las sesiones.

Artículo 18.—*El/La Presidente/a del Consejo.*

1. El/La Presidente/a del Consejo es elegido por el Pleno del Consejo en su sesión constitutiva a propuesta de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, de entre los miembros del Consejo del Grupo Tercero, apartado C. 3. previa consulta a las organizaciones y entidades representadas.
2. El/La Presidente/a ostenta la representación del Consejo y ejerce las acciones que corresponden al mismo. Como representante del órgano de participación de los Agentes Sociales de la provincia de Sevilla goza del tratamiento protocolario correspondiente a la relevancia del órgano que representa.

Artículo 19.—*Funciones del Presidente/a.*

Son funciones del Presidente/a:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderando el desarrollo de los debates.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros en los términos previstos en el presente Reglamento.
- d) Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- e) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- f) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- g) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.
- h) Pedir al órgano demandante, previa consulta al Pleno o a la Comisión Permanente, y si el asunto lo requiriese, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de la consulta.
- i) Presentar a la Comisión Permanente la propuesta inicial de anteproyecto del presupuesto anual del Consejo, como trámite previo a su elevación al Pleno y remitir la propuesta de anteproyecto ya aprobada al Diputado/a del Área de Hacienda.
- j) Proponer al Área de adscripción los gastos que precise el Consejo, siendo igualmente informado de su ejecución.
- k) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno del Consejo su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.
- l) Cuantas otras se le otorgan en el presente Reglamento, sean inherentes a su condición de Presidente/a, o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.
- m) En caso de ausencia del Presidente en las sesiones convocadas, su sustituto no asumirá las funciones de Presidencia. Estas funciones serán asumidas por la Vicepresidencia designada a tal efecto.

Artículo 20.—*Los/Las Vicepresidentes/as y sus funciones.*

1. El Consejo tendrá dos Vicepresidencias, elegidas por el Pleno a propuesta, cada una de ellas, de los miembros del Grupo Primero y del Grupo Segundo y de entre los mismos.
2. Las Vicepresidencias ejercerán las funciones que la Presidencia expresamente les delegue. A los efectos de sustitución del Presidente/a en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se establecerá un turno anual entre las Vicepresidencias, comenzando por aquella que la Comisión Permanente designe.
3. Las Vicepresidencias serán informadas regularmente por la Presidencia sobre la dirección de las actividades del Consejo y le prestarán su colaboración en todos aquellos asuntos para las que sean requeridas.

Artículo 21.—*El/La Secretario/a.*

El/La Secretario/a y, en su caso, los suplentes serán funcionarios de la Diputación con la debida cualificación, serán nombrados y cesados por la Presidencia de la Diputación a propuesta del Secretario General de la Diputación de Sevilla.

Artículo 22.—*Funciones del Secretario/a.*

El Secretario/a es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo, siendo sus funciones:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.
- b) Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- c) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los Consejeros/as cuando le fuera requerida.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.
- e) Colaborar con el Presidente/a en la elaboración del anteproyecto inicial del Presupuesto anual del Consejo y preparar informaciones periódicas sobre la ejecución del mismo.
- f) Cuantas otras se le otorguen en el presente Reglamento, sean inherentes a su condición de Secretario/a o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.

Artículo 23.—*Retribución de los cargos del Consejo.*

Ninguno de los cargos del Consejo será retribuido, sin perjuicio de las indemnizaciones por asistencia a sesiones.

Título IV

Régimen de funcionamiento

Artículo 24.—*Convocatoria de las sesiones del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.
2. Asimismo, podrá reunirse, con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia, de la Comisión Permanente o de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros/as. En estos dos últimos casos, el plazo máximo para la celebración de la sesión será de diez días.
3. La convocatoria de las sesiones se hará por el/la Presidente/a con una antelación mínima de diez días.
4. Las sesiones extraordinarias del Pleno serán convocadas por el/la Presidente/a, con una antelación mínima de setenta y dos horas.
5. La convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se realizará mediante correo electrónico y mensaje SMS o similar a los miembros del Consejo en las direcciones y teléfonos designados por ellos al efecto. Adjunto al correo electrónico se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

6. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde por unanimidad de todos los miembros del Pleno al comienzo de la sesión.

Artículo 25.—*Constitución del Pleno.*

1. El Pleno quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, con la asistencia como mínimo, de la tercera parte de sus componentes.
2. Será, en todo caso, imprescindible la asistencia del Presidente/a, o algún Vicepresidente/a, así como también la del Secretario/a.

Artículo 26.—*Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán aprobados los acuerdos por unanimidad cuando sometidos por la Presidencia a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguno de los miembros del Pleno presentes en la sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, el/la Presidente/a lo someterá a votación.
2. La votación podrá realizarse, a iniciativa de la Presidencia, por cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - a) Votación a mano alzada: Levantando la mano, en primer lugar los miembros del Consejo que presten su voto aprobatorio al acuerdo; en segundo lugar los que desaprobuen el mismo y en último término los que se abstengan.
 - b) Llamamiento público: En que cada miembro será llamado por el/la Presidente/a y oralmente habrá de manifestar su voto aprobatorio, desaprobatorio o su abstención.
 - c) Votación secreta: Por la que serán llamados por orden alfabético de apellidos, uno a uno, todos los miembros del Consejo presentes en la reunión, que depositarán su voto en una urna ante la Mesa, o mediante votación mecánica. Este procedimiento se aplicará obligatoriamente en todas las cuestiones que afecten personalmente a los miembros del Consejo.
3. El voto es personal e indelegable.
4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, salvo la aprobación del anteproyecto de modificación del Reglamento del CESPS, que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros que lo componen.

Artículo 27.—*Votos particulares.*

1. Los/Las Consejeros/as discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente.
2. Los votos particulares habrán de presentarse por escrito ante el/la Secretario/a en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

Artículo 28.—*Acta de las sesiones.*

1. De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero/a junto con la convocatoria de la sesión siguiente, donde deberá someterse a votación.
2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.
3. El contenido de las actas se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Orgánico de la Diputación de Sevilla para las actas del Pleno.

Artículo 29.—*Carácter público de las sesiones del Pleno.*

1. Las sesiones plenarias del Consejo son públicas. No obstante, para asistir a cualquiera de ellas se requerirá solicitud por escrito, previa autorización expresa del Presidente/a e identificación de la persona asistente ante el Secretario/a.

2. Por decisión del Pleno, determinados debates podrán ser declarados reservados. En todo caso, podrán asistir a las sesiones, sin voz ni voto, técnicos y expertos para asesorar a los miembros del Pleno, previa comunicación, autorización e identificación según lo establecido en el punto anterior del presente artículo.

Artículo 30.—*Comparecencias ante el Consejo.*

1. Los miembros del Gobierno de la Diputación Provincial podrán comparecer ante el Pleno o Comisión a petición propia dirigida a la Presidencia del Consejo. Cuando la comparecencia fuera ante el Pleno, supondrá la convocatoria del mismo con carácter extraordinario o, en su defecto, su inclusión en el orden del día de la sesión más próxima a celebrar y que, en todo caso, será antes de veinte días hábiles a contar desde aquella comunicación o solicitud. Si la comparecencia fuese ante las Comisiones, la sesión se convocará en el plazo máximo de cinco días hábiles para la Permanente y de diez días hábiles para las de Trabajo.

2. El Pleno o la Comisión Permanente podrá solicitar la comparecencia de cualquier, Director/a de Área, Gerente de Órgano Administrativo o Sociedad provincial, Diputado/a o cualquier otro miembro del Gobierno provincial, para que explique en cualquiera de sus órganos temas de carácter económico y social relacionados con su gestión. La persona a la que se solicite su comparecencia estará obligada a efectuarla en la reunión del órgano del Consejo al que se la convoque.

3. El Pleno o la Comisión Permanente podrá solicitar la comparecencia de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales de la Provincia para informar sobre cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

Artículo 31.—*Sesiones y quórum de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente/a del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, pudiendo ser convocada con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, por iniciativa propia o a solicitud de al menos dos grupos del Consejo. En este último caso, el plazo máximo para su celebración será de cinco días.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de tres de sus miembros, más el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes les sustituyan legalmente.

3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose a cada miembro la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.

4. El/La Presidente/a deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.

Artículo 32.—*Sesiones y quórum de las Comisiones de Trabajo.*

1. Las Comisiones de Trabajo, en su sesión constitutiva, determinarán las normas de convocatoria y funcionamiento de las mismas, respetando, en todo caso, lo que establece el presente Reglamento o el acuerdo de creación de las mismas.

2. Las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán convocadas por su Presidente/a y para su válida constitución será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

Título V
Tramitación de dictámenes

Artículo 33.—*Dictamen del Consejo Económico y Social.*

1. Con carácter ordinario los pareceres del Pleno del Consejo se expresarán bajo la denominación de «Dictamen del Consejo Económico y Social de la provincia de Sevilla».

2. Los dictámenes se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario/a y el visto bueno del Presidente/a del Consejo. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

3. Emitido el dictamen, se dará comunicación del mismo al solicitante.

Artículo 34.—*Plazo para la emisión de informes y dictámenes.*

1. El plazo de la emisión de los informes y dictámenes será de veinticinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la totalidad de la documentación que corresponda.

2. Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo, dentro de los diez primeros días desde la recepción de la solicitud de informe, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de 15 días naturales adicionales.

3. El plazo de emisión de Dictámenes podrá reducirse a quince días hábiles cuando razones de urgencia y oportunidad apreciadas por el órgano remitente y por la Comisión permanente del Consejo así lo aconsejen.

4. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente se entenderá cumplido dicho trámite.

Artículo 35.—*Información.*

1. Para la emisión de sus Dictámenes el Consejo podrá disponer de la información y documentación que haya servido de base para la elaboración de las normas que le hayan sometido a dictamen.

2. Las solicitudes de información y de documentación se realizarán por la Presidencia del Consejo.

3. Se entenderá que la documentación remitida al Consejo es incompleta cuando en la copia del expediente remitida no conste la totalidad de los documentos que obran en el expediente a aprobar por el Pleno de la Diputación. En este caso la Presidencia del Consejo solicitará al órgano competente que complete el expediente, interrumpiéndose el plazo previsto para la emisión del informe hasta que se cumplimente tal solicitud, sin lo que no se entenderá efectuado el trámite de consulta.

Artículo 36.—*Procedimiento ordinario de tramitación de dictámenes en Comisión de Trabajo.*

1. Recibida en el Consejo la solicitud de dictamen o informe y la documentación correspondiente, la Comisión Permanente o en su caso el/la Presidente/a dará traslado de la solicitud a la Comisión de Trabajo correspondiente. La Presidencia del Consejo comunicará a la Presidencia de la Comisión de Trabajo el objeto de sus deliberaciones, el miembro de la comisión designado como ponente, así como el plazo dentro del cual tendrá que concluir sus labores.

2. Del acuerdo de remisión a una Comisión de Trabajo se dará traslado a todos los miembros del Consejo, dando a éstos un plazo para que formulen las alegaciones que estimen oportunas.

3. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el/la ponente en un plazo de tres días hábiles deberá presentar una propuesta de acuerdo a la Comisión de trabajo.

4. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar a la Comisión Permanente que autorice al ponente para que, en relación con temas concretos, puedan recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

5. El resultado de los trabajos de la Comisión, junto con las alegaciones, los votos particulares y los informes previos o complementarios será entregado a la Presidencia del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente. En esta sesión, el/la ponente o en su defecto el/la Presidente/a de la Comisión de Trabajo expondrá el acuerdo de la misma pudiendo intervenir los autores de los votos particulares.

6. La Presidencia del Consejo, previo acuerdo de la Comisión Permanente, podrá pedir a la Comisión de Trabajo un nuevo examen si considera que no se ha alcanzado el grado de consenso necesario, no se han respetado las disposiciones de este Reglamento o si estima necesario un estudio complementario.

Artículo 37.—*Presentación de enmiendas.*

1. Todos los miembros del Consejo podrán presentar enmiendas individual o colectivamente en las Comisiones de que formen parte o en el Pleno.

2. Las enmiendas que se presenten para su deliberación en el Pleno se formularán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Podrán presentarse hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.
- b) Irán acompañadas de una exposición de motivos sucinta, indicando si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, si son de supresión, modificación o adición, así como a qué parte del texto de la propuesta se refieren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.
- c) Como consecuencia del debate de las enmiendas presentadas en las Comisiones de Trabajo o en el Pleno, podrán formularse otras transaccionales.

Artículo 38.—*Deliberaciones en el Pleno.*

1. El/La Presidente/a abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento. Estará auxiliado por los/las Vicepresidentes/as.

2. A continuación se celebrará un debate general sobre el contenido de la propuesta comenzando con la intervención del Ponente o, en su defecto, Presidente/a de la Comisión que ha elaborado el dictamen, analizando las eventuales enmiendas a la totalidad, concediéndose la palabra a quienes la hayan solicitado. Concluido el debate se procederá a la votación de cada uno de los textos alternativos. Si alguno de ellos resulta aprobado, el Presidente/a, mediante acuerdo del Pleno, podrá fijar la apertura de un plazo de presentación de enmiendas parciales al texto alternativo aprobado para ser discutidas en la próxima sesión.

3. Si no prosperase ninguno de los eventuales textos alternativos al de la Comisión, se procederá al debate y votación de las enmiendas parciales.

4. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, y la Presidencia del Consejo, asistida de la de la Comisión competente o del Ponente, podrá proponer al Pleno las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

5. El texto final será sometido a votación. En caso de no ser aprobado, la Presidencia, mediante acuerdo del Pleno, podrá remitirlo a la Comisión correspondiente para un nuevo estudio o proceder a la designación de un ponente que presente una nueva propuesta sobre la cuestión, a efectos de que se debata en la misma sesión o en la siguiente sesión plenaria.

6. El/La Presidente/a, por propia iniciativa o a petición de un miembro del Consejo, y previa consulta a la Mesa, podrá, antes de iniciar un debate o durante el mismo, limitar el tiempo de que disponen los oradores. La Mesa acordará el cierre del debate, después de lo cual, el uso de la palabra sólo podrá concederse para las explicaciones de voto después de cada votación y dentro del tiempo fijado por la Presidencia.

7. El Pleno, a propuesta del Presidente/a, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

Título VI Gestión económica y regulación supletoria

Artículo 39.—*Suficiencia de medios y autonomía de gestión.*

1. La Diputación garantizará que el Consejo disponga de las instalaciones y los medios materiales, y personales suficientes para el ejercicio adecuado y autónomo de sus funciones.

2. El Consejo contará con una dotación presupuestaria anual suficiente. A fin de garantizar la autonomía de funcionamiento del Consejo, la autorización del gasto para la totalidad de las partidas presupuestarias asignadas al Consejo corresponde al Diputado del Área al que se adscriba previa delegación del presidente.

Artículo 40.—*Recursos económicos y presupuesto anual.*

1. El Consejo Económico y Social dispone de los siguientes recursos:

- a) Bienes muebles e inmuebles que le adscriba la Diputación de Sevilla, que será la titular de los mismos.
- b) Las consignaciones presupuestarias anuales que le asigne la Diputación de Sevilla para el ejercicio de sus funciones.
- c) Las subvenciones y aportaciones de la Unión Europea, otros organismos internacionales, Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y de entidades privadas que se reciban a través de la Diputación de Sevilla.
- d) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

2. A fin de elaborar la propuesta de presupuesto, la Presidencia de la Diputación o el Área a que se encuentre adscrito comunicará en el mes de septiembre la cuantía total de recursos que se prevé asignar al Consejo en el proyecto de Presupuesto de la Corporación para el ejercicio siguiente. El Consejo, de forma autónoma, propondrá al Área de adscripción la distribución de dichos recursos en función a las actividades que tenga previsto realizar. El Pleno del Consejo aprobará el Anteproyecto de Presupuesto del Consejo Económico y Social y el mismo será incorporado en el proyecto de Presupuesto de la Corporación.

Artículo 41.—*Indemnizaciones por asistencia a sesiones que se fijen.*

El Pleno del Consejo, al comienzo de cada mandato corporativo, con motivo de su renovación, determinará las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de todos los órganos del CESPES de sus componentes, que en ningún caso serán superiores a las que tenga establecidas el Pleno de la Corporación por asistencia de las sesiones plenarios.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez transcurrido el plazo de los art. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciendo constar que contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la presente anuncio, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sevilla a 10 de mayo de 2017.—El Secretario General (P.D. Resolución núm. 2579/15, de 2 de julio). Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-3869

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 81/2017. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20150008910.

De: Don Francisco Ramón Santamaría Fernández.

Abogado: Don Santiago Carnerero Gamero.

Contra: Don Robin Alexander Harrington y Fogasa.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 828/15, ejecución título judicial 81/2017, a instancia de la parte actora don Francisco Ramón Santamaría Fernández, contra Robin Alexander Harrington y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y diligencia de fecha 27 de abril de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; dispongo:

Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante don Francisco Ramón Santamaría Fernández con NIF número 28744784M, frente a don Robin Alexander Harrington, con NIE X0558834A, debiéndose citar de comparecencia a las partes conforme establecen los arts. 279 y siguientes de la Ley 36/2011.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-0828-15, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de ES55 0049 35699200 05001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición»

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación:

Letrado de la Administración de Justicia señor don Alejandro Cuadra García. En Sevilla a 27 de abril de 2017.

Por la representación de la parte actora, se ha presentado escrito solicitando ejecución, registrándose la misma con el número 81/17, habiendo dictado el Magistrado en el día de hoy auto general de ejecución, acordando citar de comparecencia a las partes.

Visto el contenido del auto de ejecución general, siendo firme la sentencia recaída en los presentes autos; de conformidad con lo dispuesto en el art. 280 y siguientes de la Ley 36/2011, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día veintiuno de junio de 2017, a las 9:20 horas de su mañana en la Sala de Vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Y siendo desconocido el domicilio actual del ejecutado, procedase a la averiguación de su actual domicilio en la terminal informática disponible a tal efecto, librándose la documentación necesaria para su notificación y citación al nuevo domicilio que de la misma resulte, ad cautelam y para el caso de resultar negativas las actuaciones practicadas para su localización, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado don Robin Alexander Harrington actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-3822

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos / ceses en general 319/2016. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144S20160003465.
De: Rubén Jorge Manrique Rivera.
Contra: Explotaciones Fuente Rey, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 319/2016 se ha acordado citar a Explotaciones Fuente Rey, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 25 de mayo de 2017 a las 10.30 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Explotaciones Fuente Rey S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 15 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-4027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Impugnación sanciones art. 114 y ss. 398/2016. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144S20160004332.
De: José Miguel González Mejías.
Abogada: Eva María Gómez-Cunningham Arévalo.
Contra: Formación Deluxe S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 398/2016 se ha acordado citar a Formación Deluxe, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 7 de junio de 2017 a las 11.15 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Formación Deluxe S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 12 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-4028

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1003/2013.

N.I.G.: 4109144S20130009256.

De: Doña Isabel Aguilar Vázquez, don Alberto Carballar Aguilar y don Alberto Carballar Castrejón.

Abogado: Don Francisco Tejado Vaca.

Contra: Construcciones Polivela, S.L., Brues Construcciones, S.A., Envisesa, Zurich Seguros, La Patria Hispana Seguros, Fogasa, Anne Garay Olabarria, Valentín Gallego (Vitro Cristalglass, S.L.) y Zubizarreta Consulting.

Abogado: Don Óscar Miguel Mateos Paino, don Jerónimo Zamora López y don Manuel Ruiz Pineda.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1003/2013, a instancia de la parte actora doña Isabel Aguilar Vázquez, don Alberto Carballar Aguilar y don Alberto Carballar Castrejón, contra Construcciones Polivela, S.L., Brues Construcciones, S.A., Envisesa, Zurich Seguros, La Patria Hispana Seguros, Fogasa, Anne Garay Olabarria, Valentín Gallego (Vitro Cristalglass, S.L.) y Zubizarreta Consulting, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 26 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

En Sevilla a 26 de abril de 2017.

Recibido el anterior escrito únase a los autos de su razón y visto su contenido se acuerda tener por cumplimentado el requerimiento efectuado a la parte actora en fecha y ampliar la demanda frente a Anne Garay Olabarria, Vitro Cristalglass, S.L., Zubizarreta Consulting y Fogasa, dándole traslado de la copia de la demanda, y señalándose como nueva fecha el próximo 20 de junio de 2017, a las 10:05 horas, para la celebración del acto de conciliación en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del edif. Noga, Avda. de la Buhaira número 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el acto de juicio ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas número. 12 del mismo edificio, sita en la planta 1.ª, a las 10:35 horas del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Cítese de nuevo a la parte actora a fin de prestar confesión judicial en el acto de juicio oral y a las demás partes en litigio, con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Así lo acuerda y firma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Polivela, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-3786

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 267/2013, a instancia de la parte actora don Martín Noguera Aguilar contra Comercialización, Instalación y Mantenimiento del Gas S.L. e Instalaciones y Suministros del Sur S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. el Rey.

El Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia núm. 172/17.

En la ciudad de Sevilla a 21 de marzo de 2017, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 267/13, promovidos por Martín Noguera Aguilar contra Instalaciones y Suministros del Sur S.L. y Comercialización, Instalación y Mantenimiento del Gas S.L., sobre reclamación de cantidad.

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por Martín Noguera Aguilar contra Instalaciones y Suministros del Sur S.L. y Comercialización, Instalación y Mantenimiento del Gas S.L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abonen al actor de forma solidaria la suma de 15.182,7 € por los conceptos y periodos ya reseñados, más 1.518,27 € en concepto de mora; todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que legalmente proceda.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, mediante comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a las empresas condenadas que si recurren deberán acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4028 0000 65 026713, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco de Santander, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse consta la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso separado de 300 euros en la referida cuenta bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Asimismo, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla y en «observaciones» se consignará 4028 0000 65 026713, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «65» y «Social-suplicación».

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La extiendo yo, la Letrada Judicial para hacer constar que en el día de su fecha se me hace entrega de la sentencia dictada en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida u ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Comercialización, Instalación y Mantenimiento del Gas S.L. e Instalaciones y Suministros del Sur S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

36W-2877

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 267/2015 a instancia de la parte actora doña Dolores Samudio Vargas contra María Cabeiro Sánchez, Abogado del Estado y herencia yacente sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 152/17.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.

Antecedentes de hechos.

Único: Que por doña Dolores Samudio Vargas se formuló demanda contra María Cabeiro Sánchez, Abogado del Estado y herencia yacente sobre despido y reclamación de cantidad que turnada dicha demanda correspondió a este Juzgado y una vez registrada, se señaló fecha para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio el día e la fecha y llegado ese día solicitó se le tuviera por desistido.

Fundamentos jurídicos.

Único: Que siendo un principio fundamental de Derecho Procesal Laboral, el principio dispositivo en virtud del cual, la parte demandante es libre de mantener o no la demanda, debe admitirse el desistimiento formulado por la actora.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz acuerda tener por desistido a la actora doña Dolores Samudio Vargas de su demanda y el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander núm. 4028.0000.00.267.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «82» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.00.267.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «00» y «Social-revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado herencia yacente de la finada doña María Cabeiro Sánchez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

36W-2878

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 268/2015 a instancia de la parte actora Junyong Li, Silvia Andrada Prieto y otros, Concepción Fernández Machuca, Juan Manuel Valdivia Guillén, Francisco Javier Fernández Machuca, María del Carmen Fernández Machuca, Isabel María Esteban Aienza, Juan Sebastián Lorente Luque y Haner Xu contra Gerencia de Hostelería S.L., Avedisco Gestiones S.L., Hostelería y Ocio de Sevilla S.L., Torreplás de Hostelería S.L., Budha Sevilla S.L., Zona de Dársena S.L. y Atenas S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. En la presente ejecución núm. 268/15, seguida en este Juzgado en materia de despido, se dictó auto en fecha 30 de junio de 2016, ordenando la ejecución y decreto de igual fecha por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 199.781,18 euros, más 39.956,24 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo. Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 24 de octubre de 2016 con respecto a todas las ejecutadas.

Por decreto de fecha 30 de diciembre de 2016 se declaró en situación de insolvencia las ejecutadas Avedisco Gestiones S.L. y Budha Sevilla S.L.

Fundamentos jurídicos.

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar a los ejecutados Gerencia de Hostelería S.L., Hostelería y Ocio de Sevilla S.L., Torreplas de Hostelería S.L., Zona de Dársena S.L., Atenas S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 199.781,18 euros de principal, más 39.956,24 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán entregados en la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0246.14 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0246.14 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Gerencia de Hostelería S.L., Hostelería y Ocio de Sevilla S.L., Torreplas de Hostelería SL, Zona de Dársena S.L. y Atenas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

36W-2880

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/2016, a instancia de la parte actora don David Piñero Oliva contra Fondo de Garantía Salarial y Ancontrols Ingenieros S.L. (anteriormente Aguilera Nogales Controls S.L.) sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 22 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 22 de abril de 2016.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho.

Primero. El 3 de julio de 2015 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de David Piñero Oliva contra Ancontrols Ingenieros S.L. (anteriormente Aguilera Nogales Controls S.L.) sobre reclamación de cantidad en la que se condenaba a la demandada

Segundo. La citada resolución es firme.

Tercero. El 8 de febrero de 2016 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado en el registro general del Decanato de los Juzgados de esta capital el 7 de julio de 2016, en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena.

Fundamentos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art. 545.4 de la L.E.C..

Quinto. Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS).

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de lo Social núm. 9 de Sevilla don Rafael Fernández López acuerda:

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 3 de julio de 2015 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de David Piñero Oliva contra Ancontrols Ingenieros S.L. (anteriormente Aguilera Nogales Controls S.L.) por la cantidad de 3.799,15 € en concepto de principal y 759,83 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Decreto.

En Sevilla a 22 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. El 22 de abril de 2016 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor de David Piñero Oliva contra Ancontrols Ingenieros S.L. (anteriormente Aguilera Nogales Controls S.L.) por la cantidad de 3.799,15 € en concepto de principal y 759,83 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Fundamentos jurídicos.

Primero. Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo. Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 de esta Ley.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto. Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2.º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

Quinto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Sexto. Contra el decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Ancontrols Ingenieros S.L. (anteriormente Aguilera Nogales Controls S.L.) en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 3.799,15 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 759,83 €, a favor del ejecutante don David Piñero Oliva, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.1461,12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1461.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Ancontrols Ingenieros S.L. (anteriormente Aguilera Nogales Controls S.L.) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

36W-2881

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 43/2017, a instancia de la parte actora doña Dolores Bermejo Vargas y Carmen Dolores Rodríguez Bermejo contra Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora de Sevilla, Fogasa y Joaquín Miguel Aguilaz Colorla sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto despachando ejecución dineraria.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora de Sevilla por la cuantía de 14.240,36 euros de principal y de 2.848,07 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017.

Parte dispositiva.

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora de Sevilla en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 14.240,36 euros de principal y de 2.848,07 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, a favor de las ejecutantes doña Dolores Bermejo Vargas y Carmen Dolores Rodríguez Bermejo, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ...frente a la AET... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274, concepto 4029- 0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora de Sevilla actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-2911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 49/2017, a instancia de la parte actora doña Isabel Reinoso Viejo contra Fogasa y Cocalim S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Cocalim S.L., por la cuantía de 3.108 euros de principal y de 621,60 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 3.108 euros de principal y de 621,60 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este decreto, lo acuerdo, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Cocalim S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-2912

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 688/16 -RF, a instancias de Eva Parejo Barrera, se ha acordado citar a Transhermann Logística S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de junio del 2017 para asistir al acto de conciliación a las 10:50 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sito en Sevilla, calle Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, planta -1. Para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día a las 10:40 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 7.^a planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 7 de febrero de 2017.

Y para que sirva de notificación y citación a Transhermann Logística S.L. con CIF- B-41773326, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-3761

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 203/2015. Negociado: JM.

N.I.G.: 2104144S20150000551.

De: Víctor Manuel Vizcaino Rodríguez.

Abogado: Antonio Fernández Barrero.

Contra: Inverseed, S.L., Sostiene, S.L., Builds Confidence, S.L., Solarclíc, S.L., y Gebio Confidence, S.L.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2015, a instancia de la parte actora Víctor Manuel Vizcaino Rodríguez contra Inverseed, S.L., Sostiene, S.L., Builds Confidence, S.L., Solarclíc, S.L., y Gebio Confidence, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 3 de febrero de 2017 siendo su encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia número 53/17.

En Huelva a 3 de febrero de 2017.

Vistos por María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Huelva, los presentes autos número 203/15, seguidos a instancia de don Víctor Manuel Vizcaino Rodríguez, contra Solarclíc, S.L., Builds Confidence, S.L., Gebio Confidence, S.L., Sostiene, S.L., e Inverseed, S.L., sobre cantidad, con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por don Víctor Manuel Vizcaino Rodríguez, contra Solarclíc, S.L., Builds Confidence, S.L., Gebio Confidence, S.L., Sostiene, S.L., e Inverseed, S.L.; debo condenar y condeno a Solarclíc, S.L., a abonar al actor la suma de 6.515,61 euros más el interés por mora.

No se hace expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Se acuerda tener por desistida a la parte actora de su pretensión respecto de Builds Confidence, S.L., Gebio Confidence, S.L., Sostiene, S.L., e Inverseed, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o Graduado Social colegiado, o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado.

Así mismo y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Inverseed, S.L., Sostiene, S.L., Builds Confidence, S.L., Solarclíc, S.L., y Gebio Confidence, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 28 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

4W-2780

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 641.1/2014. Negociado: JM.

N.I.G.: 2104144S20140001986.

De: José Antonio Márquez Rivera.

Contra: Lorenzo Pérez Montero.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 641.1/2014 a instancia de la parte actora José Antonio Márquez Rivera contra Lorenzo Pérez Montero sobre pieza de ejecución de título judicial se ha dictado decreto de fecha 28 de marzo de 2014 siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Lorenzo Pérez Montero y Fondo de Garantía Salarial en situación de insolvencia total que se entenderá a todos los efectos como provisional por la suma de 4.309,54 euros en concepto de principal, más la de 800 euros calculados para intereses y costas.
- b) Notificar esta resolución a las partes.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Lorenzo Pérez Montero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 29 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

4W-2782

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 823/2015. Negociado: S.

N.I.G.: 2104144S20150002451.

De: Vicente López Santos.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 823/2015, a instancia de la parte actora Vicente López Santos contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 27 de marzo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Vicente López Santos contra Falcón Contratas de Seguridad, S.A., debo condenar y condeno a Falcón Contratas de Seguridad, S.A., a abonar al actor la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos euros y veinticinco céntimos (4.442,25 euros);

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (16.01.2015) hasta la de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el número 1932000036082315, en la oficina del Banco Santander (calle Marina número 2) de esta ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento, y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla y Comunidad de Madrid, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 29 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Bellón Zurita.

4W-2783

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 4

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 132/2017, sobre despido objetivo individual, a instancia de Dolores Muñoz Gómez contra Sur Marketin y Publicity S.L.U., Soluciones de Marketing del Sur S.L.U., Fogasa y Ministerio Fiscal, en la que con esta fecha se ha dictado la resolución que sustancialmente dice lo siguiente: Comparezcan el próximo día 7 de junio de

2017 a las 11:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Madrid 70, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de notificación en forma a Soluciones de Marketing del Sur S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén a 28 de abril de 2017.— El Secretario Judicial, Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

36F-3754

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2017, contra Puvicor S.L. y Coarpe, S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 7 de abril de 2017, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Coarpe, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 7 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

36W-3409

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

Doña Rebeca Ballesteros Herrero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número veintinueve de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 58/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Florentina Sánchez Lizcano frente a Fogasa, Licypro Mantenimiento S.L., Urbaser S.A. y UTE Planta RSU Pinto sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo tener por desistida a doña Florentina Sánchez Lizcano, de la demanda planteada contra UTE Planta RSU y Urbaser S.A.

Estimo la demanda interpuesta por doña Florentina Sánchez Lizcano, contra Licypro Mantenimiento S.L. y debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado por la empresa, condenando a éstas a que readmitan a la trabajadora en las mismas condiciones anteriores al despido o a que, si así lo manifiestan por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, le indemnice con la cantidad de 7.579,54 euros; así como, en el caso de proceder a la readmisión, a abonar los salarios devengados desde el despido hasta la efectiva readmisión, por importe diario de 24,79 euros. Asimismo, condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.786 euros, más los intereses del art. 29.3 ET y la cantidad de 300 euros con los intereses legales. Sin costas.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o Graduado Social Colegiado para su tramitación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Licypro Mantenimiento S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 29 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rebeca Ballesteros Herrero.

36W-3529

OURENSE.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 32054 44 4 2017 0000745. Modelo: 074100.

PO procedimiento ordinario 0000187/2017.

Procedimiento origen: Seguridad Social 0000187/2017. Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Gloria Carrillo Jiménez.

Procurador: Antonio Álvarez Blanco.

Demandados: Assignia Infraestructuras, S.A. y otro.

Doña María Elsa Méndez Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Gloria Carrillo Jiménez, contra Assignia Infraestructuras, S.A. y otro, en reclamación por salarios, registrado con el número procedimiento ordinario 0000187/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construta Solal-Andalus, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de junio de 2017 a las 09:30 horas, en p. baja -Sala 2 - Ed. Rúa Velázquez, para la cele-

bración de los actos de conciliación y en su caso juicio, y prestar confesión judicial, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construta Solal-Andalus, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocaron en el tablón de anuncios.

En Ourense a 28 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Elsa Méndez Díaz.

2W-3771

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente: 15/12 RMS.

Con fecha 19 de abril de 2017 y n.º de Registro 1912, el señor Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Mosquera de Figueroa n.º 5, de Sevilla, con referencia catastral n.º 3420051TG3432S0001AJ, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 10 de junio de 2009, estando clasificada de suelo urbano consolidado, según la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 («BOJA» n.º 174, de 7 de septiembre de 2006) y localizada fuera del Conjunto Histórico, según consta en informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 7 de diciembre de 2012.

El plazo máximo fijado por el artículo 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares con dicha clasificación y localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico de la ciudad es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación.

Habiendo vencido el indicado plazo para la finca que nos ocupa el pasado 10 de junio de 2011, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras, ello comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y 3.3 de la citada Ordenanza.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 20 de febrero de 2013, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del último plazo de seis meses (un año según adecuación del mencionado artículo 3.3 de la Ordenanza a la modificación de la LOUA, Ley 2/2012, de 30 de enero) para dar cumplimiento al referido deber urbanístico.

Dicho acuerdo de inclusión es firme en vía administrativa, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 2.ª de la finca 698 del Registro de la Propiedad n.º 19 de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Con fecha 14 de marzo de 2014, un día antes del vencimiento del indicado plazo, se solicitó licencia de edificación para la referida finca (expediente 371/2014 L.U.), quedando interrumpido su cómputo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del mencionado artículo 3.3, si bien dicha solicitud ha sido archivada por resolución del Gerente de Urbanismo n.º 1490 el 28 de marzo de 2017, por causa imputable al interesado, quedando enervada dicha suspensión, según dispone el artículo 5 de la mencionada Ordenanza, habiendo transcurrido sobradamente por tanto el plazo para dar cumplimiento al deber de edificar.

De conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, el 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y el 3.4 de la referida Ordenanza Municipal, el mero transcurso del referido plazo conlleva por ministerio de la Ley la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 7 de diciembre de 2012, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 del octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares (REFRMS), las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 4.611, de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero: Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en calle Mosquera de Figueroa n.º 5, de Sevilla, con referencia catastral n.º 3420051TG3432S0001AJ, y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo: Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPACAP, 15.1 en relación con el 25 del REFRMS, y 3.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de dicho Registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrán examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio n.º 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III, s/n, de Sevilla (de lunes a viernes, de 9.00 a 13.30 horas).

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y el artículo 15.1 b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto: En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble), así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir, tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 25 de abril de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

7F-3618

ALMENSILLA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 30 de enero de 2017, acordó la aprobación provisional del Reglamento Orgánico Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo, procediéndose seguidamente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del texto íntegro del Reglamento Orgánico Municipal y que se transcribe a continuación:

Almencililla a 12 de mayo de 2017.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento regula el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales y el Estatuto de sus miembros, de conformidad con la normativa estatal básica sobre Régimen Local.

Artículo 2.

En todo aquello no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 3.

1. Son órganos necesarios del Ayuntamiento:

- El Alcalde o la Alcaldesa.
- Los/as Tenientes de Alcalde/sa.
- El Pleno.
- La Junta de Gobierno Local.

2. Son órganos complementarios de este Ayuntamiento:

- 1) Las Comisiones Informativas.
- 2) La Comisión Especial de Cuentas.
- 3) La Junta de Portavoces.
- 4) Consejos Sectoriales.

TÍTULO I. DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS

Artículo 4.

La determinación del número de Concejales y Concejalas del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación vigente.

Capítulo I. Derechos y deberes

Artículo 5.

Son derechos y deberes de los Concejales y las Concejalas, los enumerados en el capítulo V del título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los que en su derecho y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legislación y en los artículos siguientes de este Reglamento, en cuanto no se opongan a la misma.

Artículo 6.

1. Los Concejales y las Concejalas tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros Órganos Colegiados de que formen parte.

2. Las ausencias del término municipal superior a ocho días, deberán ser comunicadas al Alcalde/sa por escrito, bien personalmente o a través del Portavoz del Grupo Político, concretándose en todo caso la duración previsible de las mismas.

Artículo 7.

1. Los Concejales y las Concejales, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan, según los criterios generales establecidos en la Legislación de Régimen Local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en la Seguridad Social los Concejales y las Concejales que desarrollen sus responsabilidades municipales en régimen de dedicación parcial o exclusiva, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo que legalmente se disponga lo contrario.

3. El Pleno, a propuesta del Alcalde/sa, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrá conllevar la dedicación parcial o exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución, así como las que correspondan a cada uno de ellos o ellas en atención a su grado de responsabilidad.

4. Sólo los componentes de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados Municipales de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma.

Artículo 8.

1. Todos los Concejales y todas las Concejales, tienen derecho a obtener del Alcalde/sa y de la Junta de Gobierno Local el acceso a los antecedentes, datos e informaciones que, obrando en poder de los Servicios Municipales, resulten precisos para el desarrollo de sus funciones.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.

2. Este derecho sólo podrá ser limitado, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- A) Cuando el conocimiento y difusión de los documentos o antecedentes puedan vulnerar el derecho constitucional al honor a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.
- B) Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.
- C) Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.
- D) Y todos aquellos que vulneren derechos reconocidos en la legislación superior.
- E) En todo caso, toda la documentación podrá ser revisada en dependencias municipales y bajo custodia de un funcionario.

3. La petición de acceso a las informaciones se realizará siempre por escrito y se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el/la Alcalde/sa no dicte resolución denegatoria en el término de cinco días naturales, a contar desde la fecha de dicha solicitud.

4. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución motivada.

Artículo 9.

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los Servicios Administrativos Municipales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el Concejales o la Concejala acredite estar autorizado en los siguientes casos:

- A) Cuando se trate de acceso de los Concejales o las Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.
- B) Cuando se trate de acceso de cualquier Concejales o Concejala a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los Órganos Colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier Órgano Colegiado Municipal.
- C) Cuando se trate de acceso de los Concejales o Concejales a la información o documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso para los ciudadanos.
- D) Todos los Concejales y Concejales tendrán derecho de acceso electrónico a las resoluciones de Alcaldía o de cualquiera de las áreas que se dicten por la Corporación.

Artículo 10.

1. La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general, se regirá por las siguientes normas:

- A) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales se realizará en la Secretaría General.
- B) En ningún caso los expedientes, libros o documentos podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias u oficinas municipales.
- C) La consulta de los Libros de Actas y los Libros de Resoluciones deberá efectuarse en el Archivo o en la Secretaría General.
- D) La consulta de todos los libros relacionados con la Intervención de Fondos y la Tesorería Municipal deberá efectuarse en dichas dependencias.
- E) El examen de expedientes sometidos a sesión plenaria podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. Los Concejales y las Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les facilite para hacer posible el desarrollo de sus funciones, singularmente de las que han de servir de antecedentes para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada en original o copia.

Capítulo II. Grupos municipales

Artículo 11.

A efectos de su actuación corporativa, los componentes de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan, con excepción de aquellos o aquellas que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o elegidas que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de componentes no adscritos/as.

Cuando la mayoría de los Concejales y las Concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados/as de la misma, serán los Concejales y las Concejales

las que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario/a de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

Artículo 12.

1. Los Grupos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde/sa y suscrito por todos y todas sus integrantes.
 2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoces del Grupo, pudiendo designarse también suplentes. La designación de dichos cargos podrá variarse a lo largo del mandato corporativo por acuerdo mayoritario de los/as integrantes del Grupo.
 3. El tiempo máximo que se atribuya a cada Grupo para intervenir se repartirá entre los componentes no adscritos/as, dividiéndose proporcionalmente, sin que el cómputo total de todos ellos/as pueda superar la duración de las intervenciones de los/as portavoces del resto de los Grupos Municipales.
 4. De la constitución de los Grupos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, el Alcalde/sa dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.
- De igual forma, la Alcaldía dará cuenta al Pleno, en la primera sesión ordinaria que se celebre, de las variaciones que se produzcan.
5. Tanto la constitución de los Grupos Municipales como la designación de Portavoces y demás cargos, así como sus variaciones, surtirán efectos desde la notificación a la Alcaldía de los escritos referidos en los apartados precedentes.

Artículo 13.

1. En caso de renuncia de un Concejal o una Concejala al cargo, una vez constituida la Corporación, ésta no se hará efectiva hasta que el Pleno tome conocimiento de la misma.
 2. Los Concejales y las Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos/as.
- Si en el plazo de quince días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, no presentan escrito dirigido al Alcalde/sa indicando su condición de no adscritos/as, se entenderá que quedan integrados en el Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos/as.

Artículo 14.

1. Los Grupos políticos dispondrán de una asignación con cargo a los Presupuestos anuales de la Corporación, consistente en una dotación económica de carácter fijo, idéntica para cada grupo y otra variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos. Dicha asignación será aprobada por acuerdo plenario y se establecerá dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
 2. En la medida de disponibilidad de espacio físico, los diversos Grupos Municipales dispondrán en la Casa Consistorial de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos/as, y el/la Alcalde/sa o el Concejal o Concejala responsable del Área de Régimen Interior, en caso de proveerse dicho cargo, pondrán a su disposición una infraestructura para el desempeño de sus funciones.
 3. Los Grupos Municipales podrán hacer uso de los locales municipales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales, de los vecinos y vecinas del municipio.
- El/la Alcalde/sa o en su caso el Concejal o la Concejala responsable del Área de Régimen Interior, establecerán el régimen concreto de utilización de locales municipales por parte de los Grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional.
- En caso de coincidencia de sesiones de Pleno o de la Junta de Gobierno Local se buscarán alternativas para que la realización de estas reuniones no interfieran.

Artículo 15.

Corresponde a los Grupos Municipales designar, mediante escrito dirigido al Alcalde/sa, aquellos/as componentes que haya de representarlos/as en todos los órganos colegiados integrados por Concejales y Concejales pertenecientes a los diversos Grupos.

Capítulo III. Registro de intereses

Artículo 16.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye en la Secretaría General de la Corporación el Registro de intereses de los componentes de la misma.
- La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario/a General.
2. Todos los Concejales y todas las Concejales tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:
- a) Antes de tomar posesión del cargo de Concejal o Concejala.
 - b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato.
 - c) Cuando cesen en el cargo de Concejal o Concejala.

En el caso de variaciones, el término para comunicar las mismas será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

TÍTULO II. ÓRGANOS PRINCIPALES DEL AYUNTAMIENTO. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Capítulo I. Del Alcalde o Alcaldesa

Artículo 17.

La elección y destitución del Alcalde/sa se rige por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 18.

1. El/la Alcalde/sa preside la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al municipio sin atribuir las a ningún órgano concreto del Ayuntamiento.

2. El/la Alcalde/sa puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

3. El/la Alcalde/sa puede efectuar delegaciones a favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde/sa en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 19.

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante decreto del Alcalde/sa, que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación y las facultades que se deleguen.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde/sa surtirá efecto desde el día siguiente al del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. De todas las delegaciones y sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Capítulo II. De los/as Tenientes de Alcalde/sa

Artículo 20.

Los/as Tenientes de Alcalde/sa serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde/sa de entre los/as miembros de la Junta de Gobierno Local. Los nombramientos y ceses se harán mediante resolución del Alcalde/sa, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados/as, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la resolución por el Alcalde/sa, si en ella no se dispusiera otra cosa.

El número de Tenientes de Alcalde/sa no podrá exceder de un tercio del número de Concejales y Concejales que formen parte de la Corporación.

La condición de Teniente de Alcalde/sa se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de componente de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 21.

Corresponde a los/as Tenientes de Alcalde/sa, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde/sa, en los casos de ausencia o enfermedad de éste/a, así como desempeñar las funciones del Alcalde/sa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde/sa.

En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde/sa no podrán ser asumidas por el/la Teniente de Alcalde/sa a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 19.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde/sa se ausente del término municipal por más de 24 horas sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el/la Teniente de Alcalde/sa a quien corresponda.

Artículo 22.

En los supuestos de sustitución del Alcalde/sa por razón de ausencia o enfermedad, el/la Teniente de Alcalde/sa que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el/la primero/a en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.

Capítulo III. Del Pleno

Artículo 23.

El Pleno está integrado por todos los Concejales y todas las Concejales y es presidido por el Alcalde/sa o quien legalmente haya de sustituirle/a.

Artículo 24.

Corresponden al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Capítulo IV. La Junta de Gobierno Local

Artículo 25.

1. La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde/sa, que la preside, y Concejales y Concejales nombrados/as libremente por él/ella como componentes de la misma.

2. El número de Concejales y Concejales a los/as que el Alcalde/sa puede nombrar componentes de la Junta de Gobierno Local no podrá ser superior al tercio del número legal de los componentes de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales y Concejales.

3. El Alcalde/sa puede cesar libremente en todo momento a cualesquiera componentes de la Junta de Gobierno Local.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el párrafo primero del artículo 20 de este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola resolución del Alcalde/sa el nombramiento como componente de la Junta de Gobierno Local y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 26.

1. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente al Alcalde/sa en ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Junta de Gobierno Local será informada de todas las decisiones del Alcalde/sa. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión, siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2. Asimismo, ejercerá la Junta de Gobierno Local las atribuciones que deleguen en ella el/la Alcalde/sa o el Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3 de este Reglamento, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

3. El régimen de las delegaciones del/la Alcalde/sa y del Pleno en la Junta de Gobierno Local se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 y 19 de este Reglamento.

TÍTULO III. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

Capítulo I. Las Comisiones Informativas

Artículo 27.

En el Pleno se constituirán las Comisiones previstas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que actuarán como órganos complementarios del Ayuntamiento, ejerciendo las siguientes funciones:

El estudio, informe, dictamen o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno del Ayuntamiento, así como poder conocer de los ruegos y preguntas que se formulen en el mismo si así se acordase.

Artículo 28.

1. Las Comisiones pueden ser permanentes o especiales.

2. Son Comisiones Permanentes las que se constituyen con carácter general y permanente, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

3. Las Comisiones Informativas Permanentes no son públicas. Sin embargo, podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades que figuren en el Registro de Entidades

4. Son Comisiones Especiales las que se constituyan por el Pleno para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales o en función de la urgencia del asunto de que se trate, tendrán carácter transitorio y cesarán una vez terminado su cometido, con excepción de la Comisión Especial de Cuentas que tendrá carácter permanente.

Artículo 29. *Número y denominación.*

El Pleno, a propuesta de su presidente/a, establecerá al comienzo de cada mandato, el número, denominación, competencias y composición de las Comisiones Ordinarias que deban existir, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlas en cualquier momento posterior.

Artículo 30. *Composición de las Comisiones.*

1. Las Comisiones estarán integradas, bajo la Presidencia del Alcalde/sa o Concejales o Concejales en quien delegue, por representantes designados/as por los distintos grupos políticos en proporción al número de Concejales y Concejales que tengan en el Pleno.

2. Los Grupos Municipales designarán, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde/sa y presentado en la Secretaría General, aquellos de sus representantes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios, así como a sus correspondientes suplentes.

3. Esta designación deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de toma de conocimiento de la constitución de los Grupos Municipales y determinación de Órganos Colegiados Complementarios, con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo. En el mismo plazo deberán comunicarse las variaciones que se produzcan en la composición de los grupos.

Artículo 31. *Secretaría de las Comisiones.*

El Secretario/a General de la Corporación es el Secretario/a de las Comisiones, aunque podrá delegar la Secretaría de todas o alguna de ellas en el funcionario/a o funcionarios/as que estime conveniente.

Capítulo II. La Comisión Especial de Cuentas

Artículo 32.

La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, es una Comisión Informativa de carácter especial.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas, el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

Capítulo III. La Junta de Portavoces

Artículo 33.

Los/as Portavoces de los distintos Grupos Municipales que existan en el seno de la Corporación constituirán la Junta de Portavoces junto con el/la Alcalde/sa, que la presidirá, o Concejales o Concejales en quien delegue y será el órgano consultivo sobre la opinión de los distintos Grupos respecto a decisiones políticas e institucionales.

Artículo 34.

1. Las convocatorias de la junta de Portavoces corresponden al Alcalde/sa, o Concejales o Concejales en quien delegue.

2. La Junta de Portavoces puede ser convocada cuando lo decida su Presidente/a o lo soliciten, por escrito, a la Alcaldía uno/a o más de sus componentes que representen, al menos un tercio del número de Concejales y Concejales de la Corporación. En este caso, la sesión habrá de celebrarse en los cinco días hábiles siguientes.

3. La convocatoria se hará por quien haya de presidirla o Concejales o Concejales en quien haya delegado.

4. La convocatoria se cursará, como mínimo, con dos días hábiles de antelación.

Artículo 35.

Lo tratado en la Junta de Portavoces no precisa la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, cuando el caso lo requiera, en documento escrito y firmado por los/as intervinientes.

Capítulo IV. Consejos Sectoriales

Artículo 36.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia. Se dotará de un reglamento de funciones que será aprobado por el Pleno a propuesta de la Concejalía correspondiente.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

*Capítulo I. Funcionamiento del Pleno*Sección primera: *De las sesiones.*

Artículo 37.

El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que a través de la convocatoria o de una resolución de Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los Concejales, y Concejales podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

Artículo 38.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias con carácter urgente.

Artículo 39.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Se celebrarán sesiones ordinarias los días fijados de los meses impares, en el pleno de organización de cada legislatura, con carácter general.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Alcaldía con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de componentes de la Corporación, sin que ningún Concejales o Concejales pueda solicitar más de tres anualmente. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos/as los/as Concejales y Concejales que la suscriben.

La celebración de la sesión extraordinaria, a instancias de componentes de la Corporación, deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición, y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el registro general.

3. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá convocarse por el/la Alcalde/sa sesión extraordinaria con carácter urgente. En este caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 40.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el/la Presidente/a podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el/la Presidente/a podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los Grupos por separado sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.

Artículo 41.

Todos los Concejales y Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a la imposición por la Alcaldía de las sanciones previstas por la Ley.

Artículo 42.

Para la válida celebración de las sesiones es requisito imprescindible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Sección segunda: *Convocatoria y orden del día.*

Artículo 43.

Corresponde al Alcalde/sa, como Presidente/a del Pleno, convocar todas las sesiones de éste.

Si el/la Presidente/a no convocase Pleno extraordinario cuando haya sido promovido por el número de Concejales y Concejales indicado, y dentro del plazo señalado en el artículo 40.2 de este Reglamento, quedará automáticamente convocado el mismo para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario/a de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente.

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias que no tengan carácter de urgentes han de ser convocadas al menos con dos días hábiles de antelación.

La convocatoria, junto con la documentación que la acompañe, se efectuará preferentemente por medios telemáticos.

Artículo 44.

El orden del día de las sesiones será fijado por el/la Alcalde/sa, que a tal efecto podrá recabar la asistencia del Secretario/a y de los componentes de la Junta de Gobierno Local.

Cuando se solicite celebración de sesión extraordinaria a instancias de componentes de la Corporación, no podrá incorporarse el asunto o asuntos que la motiven al orden del día de un Pleno ordinario o extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los/as solicitantes de la convocatoria.

En el orden del día sólo podrán incluirse asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda. Por razones de urgencia debidamente motivada, se podrán incluir otros puntos, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de mociones urgentes, ruegos y preguntas.

Sección tercera: *De los debates.*

Artículo 45.

Los Concejales y las Concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos Municipales. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el/la Alcalde/sa, oídos los/as Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los Concejales y las Concejales de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 46.

1. Las sesiones comenzarán preguntando el/la Presidente/a si algún Concejales o alguna Concejala tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

4. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente recogidos en el orden del día.

Artículo 47.

El Secretario/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada. A solicitud de un Grupo deberá darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si algún Concejales o alguna Concejala deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del Presidente/a, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate. Si nadie solicitase la palabra tras la lectura, el asunto se someterá a votación.

Artículo 48.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Alcaldía conforme a las siguientes reglas:

- a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde/sa.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejales o alguna Concejala de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los Concejales o Concejales que suscriben la moción.
- c) A continuación, los diversos Grupos consumirán un primer turno de palabra, cuyo tiempo no será superior a 5 minutos por cada Grupo, excepto en puntos de interés como elaboración y aprobación de Presupuestos Municipales y elaboración y aprobación de Planes de Ordenación Urbanística y en los demás asuntos que decida el Pleno por mayoría absoluta del número legal de componentes de la Corporación.
- d) El debate será iniciado por el Grupo Municipal con menor número de Concejales y Concejales y se continuará por los restantes Grupos en orden ascendente, según el número de componentes de cada uno de ellos.
- e) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde/sa que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso (2 minutos máximo).
- f) Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno, que no podrá exceder de 3 minutos por cada Grupo Municipal. Cerrará el punto, el Alcalde/sa con su intervención y posterior propuesta para su votación.

Artículo 49.

1. Los Concejales y las Concejales podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente/a resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2. El Secretario/a y el Interventor/a podrán intervenir cuando sean requeridos por el Presidente/a por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios/as entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar al Presidente/a el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

3. Cualquier Concejales o Concejala podrá pedir durante el debate la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos e informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

En ambos casos, la petición será votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Artículo 50.

1. El Alcalde/sa podrá llamar al orden al Concejales o Concejala que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus componentes, de las Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente/a podrá ordenar al Concejales o Concejala que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

2. El Alcalde/sa velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las mismas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos/as que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

Artículo 51.

El Concejal o Concejala que no pueda participar en la deliberación y votación de un asunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, podrá, no obstante, permanecer en su asiento en el salón de sesiones, pero sin intervenir y sin votar. No obstante, si interfiriera de algún modo en el debate y votación, el Alcalde/sa podrá ordenarle que abandone la sala.

Sección cuarta: *Votaciones.***Artículo 52.**

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

El Alcalde/sa puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Antes de comenzar la votación, el Alcalde/sa planteará clara y concisamente los términos de la misma.

Artículo 53.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento y abstención.

Son nominales aquéllas que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente/a, y en las que cada componente de la Corporación, al ser llamado/a, responde en voz alta "sí", "no" o "abstención".

Son secretas las que se realizan por papeletas que cada componente de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 54.

Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 55.

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.

2. La votación nominal requerirá solicitud de cualquier Concejal o Concejala.

3. En el supuesto de votación ordinaria, cualquier Concejal o Concejala podrá pedir que se haga constar en acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos adoptados.

Artículo 56.

Quedará aprobado lo que vote la mayoría simple de los/as presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la propuesta solo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida, quedando rechazada en caso de no alcanzarla.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Finalizada la votación, el Presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

Sección quinta: *De las mociones y de los grupos.***Artículo 57. *Presentación.***

1. Cada Concejalia o Grupo político podrán presentar propuestas o mociones para su defensa en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Se entiende por Moción la proposición o propuesta de acuerdo que los Grupos o Concejales/as someten directamente a conocimiento del Pleno para su conocimiento, debate y votación. Tendrán por objeto solicitar del Pleno un posicionamiento político respecto de algún tema de interés ciudadano, iniciar/instar alguna actuación o adoptar una medida determinada.

No podrán tramitarse como Mociones las propuestas de acuerdo que exijan informes técnicos, económicos o jurídicos necesarios para garantizar la oportunidad, posibilidad o legalidad de los pronunciamientos del acuerdo a adoptar, sin perjuicio de las de carácter urgente previstas en el art. 97.3 del ROF.

2. Las mociones realizadas por los/as Concejales/as o por los Grupos deberán presentarse en el Registro General antes de las doce horas del mediodía de los cinco días naturales anteriores de la celebración del Pleno para que puedan incluirse en el orden del día. De las mociones registradas y presentadas en la Secretaría General se dará traslado el mismo día a los distintos/as portavoces de los Grupos políticos.

Cada Grupo político podrá presentar de forma individualizada o conjunta para su debate y votación, un máximo de dos mociones en cada sesión ordinaria del Pleno.

No obstante lo anterior, si con posterioridad a la presentación de una moción en tiempo y forma por un Grupo político, cualquier otro grupo decidiera adherirse a la misma, ello no supondría sobrepasar el límite establecido en el párrafo anterior.

Artículo 58. *Asuntos urgentes.*

1. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, se entrará en el conocimiento, en su caso de aquellos otros que, por razones de urgencia, se hayan entregado a la Secretaría General antes del comienzo de la sesión. Se empezará por los asuntos urgentes presentados por el Gobierno Municipal, se continuará por los de los Grupos Municipales en orden de mayor a menor representación.

2. No se podrá declarar la urgencia de un asunto si se hace expresa manifestación de ilegalidad por los funcionarios/as competentes.

3. Antes de entrar en el debate, el asunto deberá ser declarado urgente por la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de componentes de la Corporación.

4. Para conocer una propuesta que no figure en el orden del día, su autor/a habrá de alegar y justificar la urgencia del caso y, corresponderá a la Corporación resolver sobre la urgencia y el fondo del asunto o aplazarlo hasta la siguiente sesión.

5. Toda propuesta urgente deberá estar suscrita por el/la Portavoz.

6. Tampoco podrán someterse a la Corporación propuestas de urgencia, si las mismas requieren informe preceptivo previo y no lo tiene.

Sección sexta: *De los ruegos y preguntas.*

Artículo 59. *Concepto.*

1. Los Grupos Municipales, a través de sus portavoces podrán formular al Pleno ruegos y preguntas.
2. Se entenderá por ruego, cualquier propuesta de actuación dirigida a cualquiera de los órganos de gobierno o grupos políticos que en ningún caso, podrá ser sometido a votación.
3. Se entenderá por pregunta cualquier solicitud de información planteada a los órganos de gobierno o grupo político. Cada pregunta no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información concreta.
4. Los ruegos y preguntas sólo podrán formularse en las sesiones ordinarias después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día y los urgentes.
5. Los ruegos y preguntas podrán formularse por escrito u orales. Si se formularan por escrito deberán presentarse en la Secretaría General con los mismos requisitos y plazos que para la presentación de propuestas y mociones. Si las preguntas formuladas por escrito se presentasen con veinticuatro horas de antelación podrán ser contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas motivadas, en la siguiente.

Si se formularan oralmente en la sesión del Pleno serán contestadas en la siguiente sesión ordinaria que se realice o en la misma sesión si fuera posible.

6. No obstante para ambos casos, los ruegos y preguntas podrán ser contestados en las correspondientes Comisiones Informativas.
7. Cuando la pregunta formulada con antelación suficiente, se hubiese resuelto en la pertinente Comisión Informativa, la Presidencia del Pleno podrá dar por contestada la misma sin entrar de nuevo a su formulación y respuesta.

Artículo 60. *Formulación ante el Pleno.*

1. El grupo formulará el ruego, pregunta o interpelación. El grupo al que se dirige dicho ruego, pregunta o interpelación contestará si se hubiese formulado por escrito con antelación suficiente o si así lo considera oportuno el/la interpelado/a si la pregunta se realizase oralmente en la sesión del Pleno, sin que en ningún caso se pueda adoptar acuerdo. Las intervenciones no podrán durar más de cinco minutos cada una.
2. Cuando el ruego, pregunta o interpelación se dirija al Alcalde/sa, éste/a contestará por sí o a través de cualquier Concejal o Concejala que designe, en cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo anterior.

Artículo 61. *Causas de inadmisión.*

No será admitida ninguna pregunta de exclusiva índole personal por parte de quien la formula o de cualquier otra persona.

Artículo 62. *Carácter público/a de las sesiones.*

1. Las sesiones plenarios son públicas. No obstante, el Pleno deberá declarar secreto, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, el debate y resolución de asuntos que afecten al derecho fundamental de los ciudadanos/as previsto en el artículo 18.1 de la Constitución.
2. El público asistente a la sesión no podrá intervenir ni hacer manifestaciones que alteren el orden de la sesión. La presidencia adoptará las decisiones pertinentes para impedir estas manifestaciones y, en su caso, procederá al desalojo de quienes impidan el normal desarrollo del Pleno.
3. Las sesiones se grabarán y difundirán públicamente a través de medios electrónicos. Se facilitará en todo lo posible que los/as representantes de los medios de comunicación, previa autorización por la Presidencia del Pleno, puedan desarrollar su labor informativa con la mayor comodidad y eficacia.

Sección séptima: *De la participación ciudadana.*

Artículo 63. *Carácter público.*

A efectos de fomentar la participación ciudadana, las convocatorias y órdenes del Día de las sesiones del Pleno se publicarán a través de la página web del Ayuntamiento y se harán públicas en su tablón de anuncios, al igual que la fecha de la Comisión Informativa.

Artículo 64. *Ámbito.*

Una vez levantada la sesión, el derecho a intervenir en las sesiones ordinarias del Pleno se reconoce a todas las personas físicas que estén empadronadas, residan o desarrollan su actividad profesional en el término municipal de Almensilla y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Almensilla o en otros registros de entidades de carácter supramunicipal y que tengan interés en el municipio.

Artículo 65. *Requisitos de las intervenciones.*

1. El número de intervenciones, terminado el pleno ordinario, no excederá de cuatro preguntas dirigidas al equipo de gobierno, ni de dos al resto de grupos políticos con representación en el Pleno.
2. Los ruegos y preguntas serán breves y concretos, y deberán referirse a cuestiones relativas a asuntos de la competencia municipal.
3. No se tendrán en cuenta aquellos ruegos o preguntas que tengan una naturaleza genérica o indeterminada, ni aquellos que no estén relacionados con asuntos de interés municipal.

Artículo 66. *Presentación de solicitudes para la intervención en el Pleno.*

1. Las personas que deseen intervenir en el turno público de ruegos y preguntas deberán presentar una solicitud, dirigida a la alcaldía, en el Registro General del Ayuntamiento. En la solicitud deberá figurar:
 - a) La identificación completa de la persona o entidad que lo solicita, con indicación de una dirección de correo electrónico y la expresa aceptación del mismo como medio de notificación, o alternativamente, indicación de un domicilio a efectos de notificación. En caso de que la persona que presenta la solicitud sea distinta de la que participará en el Pleno, se deberán identificar ambas personas.
 - b) Ruego o pregunta que desea formular.
 - c) Grupo político al que va dirigido el ruego o pregunta.

2. La solicitud será tenida en cuenta únicamente para el Pleno Ordinario del mes en curso, y deberá presentarse con una antelación mínima de cinco días hábiles antes de la Comisión Informativa previa al Pleno Ordinario.

3. Sólo se admitirá un ruego o pregunta por solicitante. En caso de que se formulen varios ruegos o preguntas en una misma solicitud, se atenderá únicamente a la primera de las formuladas.

Artículo 67. Ordenación y selección de los ruegos o preguntas.

Las solicitudes de intervención en el Pleno se ordenarán por parte de la Alcaldía por riguroso orden de entrada.

Artículo 68. Intervención en el turno de ruegos y preguntas.

1. Finalizada la sesión del Pleno, la Presidencia abrirá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés municipal.

2. Corresponde a la Presidencia ordenar y cerrar este turno.

3. Cada ruego o pregunta deberá ser presentado por una persona. En caso de que haya sido formulada por un colectivo o entidad ciudadana, intervendrá en su nombre una única persona representante del mismo.

4. Cada intervención tendrá una duración máxima de tres minutos.

5. No estarán permitidas las expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, correspondiendo en su caso a la Presidencia la potestad de retirar el uso de la palabra.

6. Las intervenciones se harán desde el escaño ciudadano, que será puesto a disposición de los vecinos o vecinas en las sesiones plenarias en las que se ejercite este derecho de intervención.

7. Los ruegos y preguntas ciudadanas presentadas al Pleno serán contestadas, según corresponda, por la Presidencia, por el Concejal o Concejala que ostente las competencias en la materia objeto de la intervención, o por el miembro de la corporación a quien la persona solicitante se haya dirigido expresamente, según corresponda, siguiendo el mismo orden de intervención que tiene asignado cada grupo político en los Plenos para una mejor coordinación de la Sesión.

8. En caso de que por alguna razón resulte imposible la contestación del ruego o la pregunta ciudadana en el Pleno que se solicitó, se contestará al ciudadano por escrito.

Artículo 69. Publicidad.

El Ayuntamiento publicará en la página web municipal los ruegos y preguntas presentadas al Pleno por intervención ciudadana, así como las respuestas recibidas.

Capítulo II. Reglas Especiales de Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

Artículo 70.

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria quincenalmente, siempre que hayan temas a tratar, en los días y horas que el Alcalde/sa establezca mediante decreto, y extraordinaria o urgente en los mismos términos que los establecidos para el Pleno. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en supuesto de fuerza mayor.

2. La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse acuerdo. La citación se efectuará por los mismos medios previstos para el Pleno del Ayuntamiento.

3. No obstante lo anterior, el Alcalde/sa podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia, con anterioridad a dictar resoluciones, en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Artículo 71.

1. La válida celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus componentes y, en todo caso, un número no inferior a tres.

2. El Alcalde/sa dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta de Gobierno Local.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local se adoptarán siempre por mayoría simple de los/as presentes.

Artículo 72.

El Secretario/a de la Corporación asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, pero no a las reuniones convocadas por el Alcalde/sa.

Capítulo III. Reglas de Funcionamiento de las Comisiones Informativas

Artículo 73. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones Permanentes se reunirán con carácter periódico con anterioridad a las sesiones ordinarias y siempre que existan propuestas para su posterior debate y aprobación por el Pleno Municipal, en el día y hora que acuerde la propia Comisión a propuesta de su Presidente/a.

2. Las Comisiones se celebrarán, con carácter general, dos días hábiles antes de la celebración de los plenos ordinarios.

3. Las Comisiones Especiales se reunirán tantas veces como sea necesario, los días y horas que la propia Comisión, a propuesta de su Presidente/a, vaya acordando.

Artículo 74. Convocatoria y quórum de asistencia.

1. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones, asegurar la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

2. Las Comisiones se constituirán válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus componentes, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes legalmente le sustituyan.

3. La regulación de las Comisiones en cuanto a la convocatoria y quórum será la misma que por el presente Reglamento se establece para el funcionamiento del Pleno.

Artículo 75. *Carácter no público/a de la sesión.*

Las sesiones de las Comisiones no serán públicas. No obstante, el Presidente/a podrá convocar a técnicos/as municipales u otros Concejales y Concejales ajenos/as a la misma, a que informen ante la Comisión.

Artículo 76. *Emisión de dictámenes.*

1. Los dictámenes de la Comisión se realizarán sobre la base de las correspondientes propuestas de acuerdo formuladas por el/la responsable político/a competente del Área o Concejalía que haya tramitado el expediente en cuestión, siempre que dichas proposiciones estén tramitadas en los términos previstos en el presente Reglamento.

2. En ningún caso podrán revestir carácter vinculante los informes de la Comisión Informativa cuyo contenido deberá limitarse al estudio y preparación de los asuntos.

3. Cuando haya de emitirse informe preceptivo, el mismo deberá constar en el expediente desde la convocatoria de la correspondiente comisión.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

36W-3978

CONSTANTINA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a la publicación de la plantilla del personal al servicio de esta Administración, la cual ha sido aprobada por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 19 de abril de 2017, al punto quinto de los del orden del día:

PERSONAL FUNCIONARIO.

Administración general.

1 Secretario General.

1 Interventor.

2 Administrativos.

5 Auxiliares Administrativos.

Personal técnico.

1 Asesor Jurídico.

1 Arquitecto Técnico.

Subalterno.

1 Alguacil.

Administración especial.

2 Oficiales Policía Local.

11 Agentes de Policía Local.

Personal de oficio.

1 Maestro Alarife.

2 Oficiales Albañil.

Servicio limpieza.

4 Barrenderos.

1 Limpiadora Dependencias Municipales.

1 Limpiadora Colegio Público.

Parques y jardines.

2 Jardineros.

Servicios.

1 Conductor R.S.U.

2 Operarios R.S.U.

Suministro de agua.

1 Operario.

Mercado de abastos.

1 Encargado.

Matadero.

1 Matarife.

Conductor.

1 Conductor.

Biblioteca.

1 Auxiliar.

Personal laboral.

1 Peón de Limpieza.

1 Peón de Construcción.

2 Limpiadoras Colegio Público.
6 Peones de Usos Múltiples.
1 Auxiliar de Guardería.

En Constantina a 3 de mayo de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Eva M.^a Castillo Pérez.

6W-3718

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidencia, el 19 de abril de 2017, ha tenido a bien dictar Resolución n.º 2017/1161, relativa a reconocimiento del régimen de dedicación exclusiva a Concejal, por el desempeño del cargo de Delegación Genérica del Área de Juventud y Deportes de este Excmo. de Écija, quedando con el siguiente tenor literal:

«Resolución de Alcaldía.

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2015 fueron determinados los miembros de la Corporación Municipal que realizarían sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, entre los que se encontraba don José Luis Riego Luque, por el desempeño del cargo de Delegación Integral de Promoción Juvenil.

Considerando que por resolución de Alcaldía número 2017/1154, de 17 de abril de 2017 don José Luis Riego Luque ha sido nombrado Séptimo Teniente de Alcalde y que por Resolución de Alcaldía número 2017/1156, de 17 de abril de 2017 se ha efectuado a favor de don José Luis Riego Luque la Delegación Genérica del Área de Juventud y Deportes, creada mediante Resolución de Alcaldía número 2017/1152, de 17 de abril de 2017.

Teniendo en cuenta lo expuesto, procede revocar el reconocimiento del régimen de dedicación exclusiva a don José Luis Riego Luque por el desempeño del cargo de Delegación Especial Integral de Promoción Juvenil efectuado por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2015 y efectuar reconocimiento a favor del mismo del régimen de dedicación exclusiva por el desempeño de la Delegación Genérica del Área de Juventud y Deportes.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Revocar el reconocimiento del régimen de dedicación exclusiva a don José Luis Riego Luque por el desempeño del cargo de Delegación Especial Integral de Promoción Juvenil efectuado por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2015.

Segundo.— Reconocer el régimen de dedicación exclusiva a don José Luis Riego Luque por el desempeño del cargo de Delegación Genérica del Área de Juventud y Deportes, con efectos de la fecha de la presente resolución.

Tercero.— La percepción de las retribuciones por el ejercicio del cargo en régimen de dedicación exclusiva por parte del citado miembro de la Corporación se efectuará en los términos aprobados por el Pleno de la Corporación y será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.— Dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social al miembro de la Corporación que desempeñe su cargo en régimen de dedicación exclusiva, asumiendo la corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al interesado para que presente la aceptación expresa del cargo, al Negociado de Personal y a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

Sexto.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente de Écija, David Javier García Ostos.—La Secretaria General, Rosa M.^a Rosa Gálvez.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija a 19 de abril de 2017.—El Alcalde, David Javier García Ostos.

6W-3413

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidencia, el 17 de abril de 2017, ha tenido a bien dictar resolución número 2017/1152, relativa a organización municipal quedando con el siguiente tenor literal:

«Resolución de Alcaldía-Presidencia.

Tras la celebración de elecciones locales el 24 de mayo de 2015, y una vez constituida la nueva Corporación Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procedió por esta Alcaldía-Presidencia a la estructuración del Ayuntamiento de Écija en diversas Áreas de Gobierno, para lo cual fueron dictados Decretos de fechas 19 y 24 de junio, 1 de julio y 16 de noviembre de 2015.

Habiendo transcurrido casi dos años del mandato corporativo 2015–2019, se ha considerado necesario reformar la vigente estructura de Áreas de Gobierno, con el objeto de lograr la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los intereses municipales, actuación pública y desarrollo del programa político del Gobierno del municipio de Écija.

La nueva estructura de Áreas de Gobierno se caracteriza por una distribución de materias entre las Áreas de Gobierno existentes y la creación de una nueva Área de Gobierno. En particular, los cambios que se introducen en dicha estructura son los siguientes:

1.— Las materias relativas a Seguridad y Movilidad que estaban atribuidas al Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad se distribuyen asignándose, respectivamente, al Área de Presidencia (que pasa a denominarse Área de Presidencia y Seguridad) y al Área de Gestión del Espacio Urbano (que pasa a denominarse Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad). En consecuencia, el Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad pasa a denominarse Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública.

2.– Las materias relativas a Deportes y Promoción y Participación de la Juventud, que estaban atribuidas al Área de Ciudadanía, Cultura y Deportes, se asignan a una nueva Área de Gobierno que se denomina Área de Juventud y Deportes. En consecuencia, el Área de Ciudadanía, Cultura y Deportes, pasa a denominarse Área de Ciudadanía y Cultura.

La Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Alcalde la competencia para acordar el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración Municipal.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución, en relación con el artículo 41.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la Administración del Ayuntamiento de Écija sirve con objetividad los intereses generales del municipio, en el marco del programa político del Gobierno de la Ciudad de Écija.

En consecuencia, procede revocar el Decreto de esta Alcaldía–Presidencia por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Écija, de fecha 19 de junio de 2015, así como los decretos de Alcaldía–Presidencia de fechas 24 de junio, 1 de julio y 16 de noviembre de 2015, por los que se modificaba aquél.

Por tanto, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 41.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

Primero.—Revocar el decreto de Alcaldía–Presidencia por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Écija, de fecha 19 de junio de 2015, así como los decretos de Alcaldía–Presidencia de fechas 24 de junio, 1 de julio y 16 de noviembre de 2015, por los que se modificaba el decreto de Alcaldía–Presidencia de 19 de junio de 2015.

Segundo.—Aprobar la estructura de la Administración del Ayuntamiento de Écija en las siguientes Áreas de Gobierno y con las competencias que se indican a continuación:

1. Estructura.

La Administración del Ayuntamiento de Écija, bajo la superior dirección del Alcalde, se estructura en las siguientes Áreas de Gobierno:

- Área de Presidencia y Seguridad.
- Área Desarrollo Socioeconómico.
- Área de Servicios Sociales, Igualdad, Vivienda y Participación Ciudadana.
- Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad.
- Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública.
- Área de Ciudadanía y Cultura.
- Área de Juventud y Deportes.

II. Competencias.

Corresponde a las Áreas de Gobierno las competencias ejecutivas que a continuación se relacionan, en los términos que se establezcan en las disposiciones de delegación o desconcentración de atribuciones del Alcalde y sin perjuicio de las que estén o puedan atribuirse por la Legislación Sectorial respectiva y de las que puedan delegarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

1. Área de Presidencia y Seguridad.

Le compete la coordinación administrativa general; la coordinación de políticas transversales o proyectos en los que intervienen varias áreas municipales y que exigen el ejercicio de acciones coordinadas. Irán dirigidas al desarrollo de los siguientes planes:

- Plan Estratégico de Empleo.
- Plan Estratégico de Turismo.
- Plataforma del Río Genil a su paso por la ciudad.
- Plan Director de usos y rehabilitación del Palacio de Peñaflores.

Asimismo le compete:

- Relaciones con otras instituciones públicas.
- Relaciones con instituciones privadas.
- Secretaría General.
- Protocolo.
- Organización de actos oficiales.
- Promoción de la ciudad en el exterior y Hermanamientos.
- Procesos electorales.

También le corresponde la competencia en materia de comunicación y relaciones con los medios de comunicación social a través de su titular que ejercerá las funciones de Portavoz del Gobierno Municipal, Administración Electrónica, Transparencia y Buen Gobierno.

En materia de seguridad, se atribuye a este Área:

- Servicios de Policía Local y funciones asignadas al mismo en virtud de leyes sectoriales.
- Control, vigilancia e inspección de los establecimientos de pública concurrencia.
- Elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal.
- Gestión de los medios municipales y adopción de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.
- Ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros.
- Asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
- Dirección y gestión del servicio municipal de Protección Civil.
- Promoción del voluntariado de Protección Civil.
- Elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.
- Asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
- La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos y la gestión de su registro municipal.

Se adscribe a este Área el ente público empresarial local Écija Comunicación (en disolución) y la empresa Écija Comarca TV, S.L.

2. Área de Desarrollo Socioeconómico.

Se incluyen en éste Área las competencias y actividades siguientes:

— En materia de desarrollo socioeconómico y empleo:

- Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.
- Relaciones con organizaciones sindicales y empresariales.
- Plan Local de Empleo.
- Gestión, planificación y organización de Polígonos Industriales (exceptuando las cuestiones relativas a planes y su desarrollo y autorizaciones que corresponde al Área de Gestión del Espacio Urbano).
- Promoción y Desarrollo Económico e Industrial.
- También incluye el ejercicio de aquellas competencias o facultades municipales relacionadas con el desarrollo rural que se establezcan en leyes sectoriales.

— En materia de turismo:

- Información y promoción de la actividad turística de interés de ámbito local incluyendo la promoción de los recursos turísticos municipales.
- Eventos de especial interés.
- Participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.
- Diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad del municipio.
- Elaboración de un Plan Estratégico de Turismo.
- Gestión de la Oficina Municipal de turismo.
- Planificación, desarrollo y promoción de rutas turísticas de carácter histórico, cultural, etnológicas o de productos típicos.

— En materia de fomento comercial y consumo:

- Ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras.
- Autorización de mercadillos de apertura periódica así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación.
- Ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos, así como de forma especial el fomento del desarrollo estratégico del sector comercial en el marco de la planificación autonómica, con especial incidencia a las funciones que pudieran delegarse en el Ayuntamiento en relación a Centros Comerciales.
- Autorización de ampliación de horario y de horarios de apertura permanente de establecimientos públicos, en el marco de la legislación autonómica.

Se adscribe a ese Área la Fundación Museo Histórico Municipal y la Sociedad Ecijana para el Desarrollo Económico S.A. (en liquidación concursal).

3. Área de Servicios Sociales, Igualdad, Vivienda y Participación Ciudadana.

Se incluyen en este Área las competencias y actividades siguientes:

— En materia de promoción y participación de la mujer:

- Atención inmediata a mujeres en riesgo de exclusión social como prestación de servicios sociales.
- Gestión del Centro Municipal de Información a la Mujer.
- Fomento del asociacionismo de las mujeres, con desarrollo de programas específicos de subvenciones y organización de actividades destinadas a la participación sectorial de la mujer.
- Consejo Municipal de la Mujer como principal órgano sectorial de participación.

— En materia de igualdad y servicios sociales:

- Gestión de los servicios sociales comunitarios que incluye:
 - Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
 - Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
 - Promoción de actividades de Voluntariado Social para la atención a los distintos colectivos, en nuestro ámbito territorial.
- Servicios Sociales Especializados que se vienen prestando actualmente en este Ayuntamiento.
- Atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social.
- Elaboración, gestión, desarrollo y ejecución del Plan Municipal de Inclusión Social.
- Desarrollo de programas sociales provenientes de otras Administraciones Públicas.
- Atención de situaciones de emergencia social.
- Colaboración con otras Administraciones en la aplicación de Ley de Dependencia.
- Desarrollo de actividades de participación activa de personas mayores.
- Inmigración.
- Consejo Sectorial de la Discapacidad.
- Actividades dirigidas a la Infancia.

— En materia de vivienda protegida:

- Planificación, programación y gestión de viviendas.
- Participación en la planificación de la vivienda protegida.
- Gestión del servicio de atención a situaciones de desahucio.
- Registro de Demandantes de Vivienda.

— Delegación de participación ciudadana:

- Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana.
- Relaciones con las entidades y asociaciones vecinales, los movimientos vecinales y las audiencias vecinales.
- Participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Organización de verbenas y fiestas populares en barriadas y pedanías y cuantos actos lúdicos no encuadrables en las delegaciones de cultura, juventud y deportes tengan lugar en la ciudad.

Se adscribe a este Área la Agencia Pública Administrativa Local de Atención a las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca «PRODIS».

3. Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad.

Se incluyen en este Área las competencias y actividades siguientes:

— En materia de urbanismo:

- Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- Control de la edificación.
- Sistema de gestión de las licencias de actividades.
- Planificación urbanística de la movilidad.
- Proyectos urbanos estratégicos y de regeneración urbana.
- Elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal. Quedan incluidas la gestión del Patrimonio Público del Suelo, licencias urbanísticas y de actividad y la Oficina Municipal de Arqueología.
- Gestión, desarrollo y control del Plan Especial de Protección de la Ciudad Histórica.
- Comisión Local de Patrimonio.
- Diseño y desarrollo de los Programas de Rehabilitación de viviendas e inmuebles incluidos en el ámbito de actuación del Plan Especial de Protección citado.

— En materia de medio ambiente:

- Promoción, defensa y protección del medio ambiente.
- Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios incluidos en el ciclo integral del agua de uso urbano.
- Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales.
- Planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.
- Ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.
- Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina.
- Recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación, aquellas que la legislación de vías pecuarias y caminos públicos atribuya al Ayuntamiento.
- Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.
- Organización y autorización, en su caso, de eventos o exposiciones menores que, sin tener carácter de feria oficial, estén destinados a la promoción de productos singulares
- Protección de la salubridad pública.
- Disciplina medioambiental.

— En materia de infraestructuras:

- Acciones y servicios relacionados con el mantenimiento de vías públicas urbanas, incluidas:
 - Colocación de toldos.
 - Mantenimiento, reparación y conservación de mobiliario urbano.
- Edificios municipales y colegios públicos.
- Parques y jardines.
- Realización de proyectos de obras municipales tanto realizados con fondos propios como los financiados con fondos de otras administraciones.
- Alumbrado público.

— Cementerios y actividades funerarias:

- Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios.

— En materia de movilidad:

- Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.
- Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de titularidad municipal de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor.

Se adscriben a este Área: La Empresa Municipal de Cementerio, S.L. (en proceso de liquidación), la Empresa Municipal de Urbanismo S.A., la Empresa Municipal Aguas de Écija, S.A. (en proceso de liquidación), y la Empresa Municipal Écijanova, Vocación de Servicio, S.L.

4. Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública.

Se incluyen en este Área las siguientes materias y actividades:

— En materia de Hacienda:

- Hacienda.
- Intervención General.
- Planificación Económica y Presupuestaria.
- Gestión Económico-Financiera.
- Gestión Inspección y Recaudación Tributaria.
- Se incluyen además, las funciones delegadas y relacionadas con el Catastro, y las relaciones con el OPAEF.

— En materia de Gobierno Interior:

- Información y atención ciudadana.
- Asesoría Jurídica.
- Servicios Informáticos.
- Protección de datos.
- Contratación Pública.
- Patrimonio Municipal e Inventario de Bienes (excepto el patrimonio municipal de suelo que está adscrito al área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad).
- Estadística.

- Responsabilidad Patrimonial.
- Sanciones, excepto las derivadas del ejercicio de las competencias atribuidas al Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad.

— En materia de función pública:

- Recursos Humanos.
- Seguridad y Salud Laboral.
- Selección y Formación de los/as empleados/as públicos.
- Interlocución con los órganos de representación sindical y la Mesa General de Negociación.

Se adscribe a este Área la Empresa Municipal de Gestión Tributaria S.L. (en proceso de liquidación).

5. *Área de Ciudadanía y Cultura.*

Se incluyen en éste Área las siguientes materias y actividades:

— En materia de cultura:

- La planificación y gestión de las actividades culturales y promoción de la Cultura que comprende:
 - Elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.
 - Gestión de las instituciones culturales municipales, construcción y gestión de equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.
 - Organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.
- Biblioteca Municipal.
- Relaciones con entidades y asociaciones culturales.

— En materia de educación:

- Vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- Cooperación con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.
- La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial.
- Gestión de escuelas municipales.
- Programa Écija Educadora.
- Consejo Escolar Municipal.
- Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en los términos recogidos en el artículo 27.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Aplicación de la Disposición Adicional Novena de la Ley 27/1013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, incluirá la coordinación y gestión, como competencia delegada por la dirección General de Tráfico, del Centro Municipal de Educación Vial, siempre que se delegue esta competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 57 bis de la Ley de Bases de Régimen Local.

— En materia de fiestas y tradiciones populares:

- Planificación y organización de Fiestas y Tradiciones Populares en las que se incluyen entre otras: Cabalgata de Reyes Magos, Carnaval, Semana Santa, Corpus Christi, Festividades de los Patronos de la Ciudad, Feria de Septiembre y los instrumentos de colaboración que fueren necesarios para llevarlos a cabo.

Se adscriben a esta Área la Fundación Municipal de las Artes Escénicas.

6. *Área de Juventud y Deportes.*

Se incluyen en este Área las competencias y actividades siguientes:

— En materia de promoción y participación de la juventud:

- Gestión y organización de las actividades desarrolladas en la Casa de la Juventud y todo lo referente a estas instalaciones.
- Organización y ejecución de programas y talleres de información.
- Colaboración con asociaciones juveniles y entes juveniles sin personalidad.
- Programas específicos para salud juvenil y similares.
- Programas que cualquier administración pública encomiende al Ayuntamiento de Écija, así como las distintas actuaciones municipales que de forma transversal afecten a este sector de población.

— En materia de deporte:

- Elaboración de la planificación deportiva local.
- La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por el término municipal, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- La ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- Escuelas Deportivas.
- Relaciones con clubes y entidades deportivas.

Se adscriben a esta Área la gestión de los Centros Deportivos Municipales y la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes.

Segundo.—La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, surtiendo efectos a partir del día siguiente al de su firma.

Tercero.—De la presente resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

Lo manda y firma el Alcalde—Presidente de Écija, David Javier García Ostos.—La Secretaria General, Rosa M.^a Rosa Gálvez.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 18 de abril de 2017.—El Alcalde—Presidente, David Javier García Ostos.

Don David Javier García Ostos, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía–Presidencia el día 17 de abril de 2017, ha tenido a bien dictar resolución número 2017/1154, relativa a organización municipal quedando con el siguiente tenor literal:

«Resolución de Alcaldía.

Habiendo tenido lugar la constitución del Ayuntamiento de Écija el día 13 de junio de 2015, para el mandato corporativo 2015/2019 surgido como consecuencia de la celebración de elecciones locales el día 24 de mayo de 2015, se procedió al nombramiento de Tenientes de Alcalde mediante resolución de Alcaldía de 19 de junio de 2015.

Habiendo transcurrido casi dos años del mandato corporativo 2015-2019, por resolución de Alcaldía número 1152/2017, de fecha 17 de abril de 2017, se ha procedido a reformar la estructura de Áreas de Gobierno, con el objeto de lograr la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los intereses municipales, actuación pública y desarrollo del programa político del Gobierno del municipio de Écija.

La nueva estructura de Áreas de Gobierno se caracteriza por una distribución de materias entre las Áreas de Gobierno existentes y la creación de una nueva Área de Gobierno. En particular, los cambios que se introducen en dicha estructura son los siguientes:

1.– Las materias relativas a Seguridad y Movilidad que estaban atribuidas al Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad se distribuyen asignándose, respectivamente, al Área de Presidencia (que pasa a denominarse Área de Presidencia y Seguridad) y al Área de Gestión del Espacio Urbano (que pasa a denominarse Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad). En consecuencia, el Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad pasa a denominarse Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública.

2.– Las materias relativas a Deportes y Promoción y Participación de la Juventud, que estaban atribuidas al Área de Ciudadanía, Cultura y Deportes, se asignan a una nueva Área de Gobierno que se denomina Área de Juventud y Deportes. En consecuencia, el Área de Ciudadanía, Cultura y Deportes, pasa a denominarse Área de Ciudadanía y Cultura.

Dicha reestructuración de las Áreas de Gobierno conlleva la necesidad de proceder a la designación de don José Luis Riego Luque como Séptimo Teniente de Alcalde.

Considerando lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 46 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa vigente de aplicación.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confieren el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 41.3 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.—Nombrar Séptimo Teniente de Alcalde al miembro de la Junta de Gobierno Local, don José Luis Riego Luque, Concejal del Grupo Político Municipal Socialista, manteniéndose la designación de Tenientes de Alcalde efectuada por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2015, quedando el nombramiento de Tenientes de Alcalde por el orden que se indica a continuación:

- Primer Teniente de Alcalde: Don José Antonio Rodríguez López.
- Segundo Teniente de Alcalde: Doña Fátima María Espinosa Martín.
- Tercer Teniente de Alcalde: Doña Rosa Isabel Pardal Castilla.
- Cuarto Teniente de Alcalde: Don Sergio Gómez Ramos.
- Quinto Teniente de Alcalde: Doña Yolanda Díez Torres.
- Sexto Teniente de Alcalde: Doña Verónica Alhama Rodríguez.
- Séptimo Teniente de Alcalde: Don José Luis Riego Luque.

Segundo.—Los Tenientes de Alcalde sustituirán al Alcalde–Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones así como desempeñar las funciones del Alcalde–Presidente en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde, y según su orden de nombramiento.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo a los designados como Tenientes de Alcalde para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la misma.

Quinto.—Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma la Alcaldía–Presidencia, David Javier García Ostos.—La Secretaria General, Rosa M.^a Rosa Gálvez.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 18 de abril de 2017.—El Alcalde–Presidente, David Javier García Ostos.

Don David Javier García Ostos, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía–Presidencia, 17 de abril de 2017, ha tenido a bien dictar resolución número 2017/1156, relativa a organización municipal quedando con el siguiente tenor literal:

«Resolución de Alcaldía.

Habiendo tenido lugar la constitución del Ayuntamiento de Écija el día 13 de junio de 2015, para el mandato corporativo 2015/2019, surgido como consecuencia de la celebración de elecciones locales el día 24 de mayo de 2015, por resolución de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2015, se procedió al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, periodicidad de las sesiones de la misma así como a la delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local y en los miembros de aquélla, siendo modificado el régimen de delegaciones mediante resoluciones de Alcaldía de fechas 23 de junio, 2 de julio y 30 de octubre de 2015, y siendo modificada la periodicidad de las sesiones por resolución de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2016.

Habiendo transcurrido casi dos años del mandato corporativo 2015-2019, por resolución de Alcaldía número 1152/2017, de fecha 17 de abril de 2017, se ha procedido a reformar la estructura de Áreas de Gobierno, con el objeto de lograr la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los intereses municipales, actuación pública y desarrollo del programa político del Gobierno del municipio de Écija.

La nueva estructura de Áreas de Gobierno se caracteriza por una distribución de materias entre las Áreas de Gobierno existentes y la creación de una nueva Área de Gobierno. En particular, los cambios que se introducen en dicha estructura son los siguientes:

1.— Las materias relativas a Seguridad y Movilidad que estaban atribuidas al Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad se distribuyen asignándose, respectivamente, al Área de Presidencia (que pasa a denominarse Área de Presidencia y Seguridad) y al Área de Gestión del Espacio Urbano (que pasa a denominarse Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad). En consecuencia, el Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad pasa a denominarse Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública.

2.— Las materias relativas a Deportes y Promoción y Participación de la Juventud, que estaban atribuidas al Área de Ciudadanía, Cultura y Deportes, se asignan a una nueva Área de Gobierno que se denomina Área de Juventud y Deportes. En consecuencia, el Área de Ciudadanía, Cultura y Deportes, pasa a denominarse Área de Ciudadanía y Cultura.

Como consecuencia de la nueva estructura de las Áreas de Gobierno, por Resolución de Alcaldía número 1154/2017, de fecha 17 de abril de 2017, se ha procedido a la designación de don José Luis Riego Luque como Séptimo Teniente de Alcalde.

Por tanto, resulta necesario proceder a la revocación de delegaciones genéricas y especial llevadas a cabo por las resoluciones de Alcaldía de 19 y 23 de junio y 2 de julio de 2015, y efectuar nuevas delegaciones genéricas a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Considerando lo establecido en el artículo 23.1, 2 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 43 a 45, 52, 53, 112, 113 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23.1 y 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 52.2 y 112.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.—Revocar las delegaciones genéricas y delegación especial efectuadas en los miembros de la Junta de Gobierno Local por resoluciones de alcaldía de fechas 19 y 23 de junio y 2 de julio de 2015.

Segundo.—Efectuar las siguientes delegaciones genéricas a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local que se indican a continuación:

- 1.— Don José Antonio Rodríguez López, Primer Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Presidencia y Seguridad.
- 2.— Doña Fátima María Espinosa Martín, Segunda Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Desarrollo Socioeconómico.
- 3.— Doña Rosa Isabel Pardo Castilla, Tercera Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública.
- 4.— Don Sergio Gómez Ramos, Cuarto Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad.
- 5.— Doña Yolanda Díez Torres, Quinta Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Servicios Sociales, Igualdad, Vivienda y Participación Ciudadana.
- 6.— Doña Verónica Alhama Rodríguez: Sexta Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Ciudadanía y Cultura.
- 7.— Don José Luis Riego Luque, Séptimo Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Juventud y Deportes.

Tercero.—Las delegaciones genéricas conllevarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, incluida la resolución de los recursos de reposición contra los citados actos.

Asimismo, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su materia de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Las delegaciones genéricas incluyen las facultades que a continuación se relacionan, sin carácter exhaustivo, dado que comprenden todas las relativas a la resolución de actos administrativos que afecten a terceros relativos a materias correspondientes al Área delegada, sin perjuicio de las correspondientes delegaciones especiales que pudieran efectuarse:

- Otorgar autorizaciones y licencias que la legislación sectorial atribuya a la Alcaldía.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales cuya ejecución o realización hubiese sido acordada en el ámbito de su competencia, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- Dictar órdenes, circulares e instrucciones de servicio, con base en los informes técnicos, jurídicos y económicos que se emitan al respecto.
- Firmar el visto bueno de las certificaciones emitidas en relación a los asuntos propios de la Delegación.
- Los convenios, los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe sea inferior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor sea inferior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor sea inferior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos cuyo importe sea inferior a doce mil euros (12.000,00 €) así como el reconocimiento de su obligación.
- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno.

- Suscribir los anuncios y edictos necesarios para la publicación de los Decretos, Resoluciones y Acuerdos que sea preciso publicar en los diferentes diarios oficiales y Tablón de Edictos, siempre que versen sobre las materias correspondientes a la delegación, así como las comunicaciones dirigidas a autoridades u organismos.
- Solicitar subvenciones y aceptar las que se concedan a este Ayuntamiento cuyo importe sea inferior a doce mil euros, en materias propias de la delegación, siempre que dicha competencia no fuese atribuida expresamente al Pleno del Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local o a la Alcaldía con carácter indelegable.
- Ejercer la potestad sancionadora que corresponda a la Alcaldía.

Las atribuciones anteriores se ejercerán, por cada concejal, solo y exclusivamente en el ámbito de la competencia municipal delegada y en los estrictos términos de esta delegación, no siendo, a la vez, susceptibles de ser delegadas por sus titulares.

En las resoluciones que se adopten en el ejercicio de las delegaciones y ámbito de atribuciones otorgados, se hará constar expresamente esta circunstancia, así como la fecha del Decreto de Delegación y del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publique.

Expresamente en la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública, se delegan las siguientes atribuciones:

1.— Respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento cualquiera que sea el Área en que preste sus servicios:

- La declaración de situaciones administrativas de los empleados públicos así como la jubilación de todo el personal.
- La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones conforme a la normativa aplicable relativa a retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales y previo informe del Jefe del Servicio o Concejal Delegado correspondiente.

2.— En materia de gestión del presupuesto:

- Autorización de libramientos a justificar, cuando el destinatario sea la misma persona que ostenta la Tenencia de Alcaldía respectiva.
- Ordenación de pagos, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 62.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), en materia de presupuestos.

Igualmente, y de forma expresa, se designa a la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública, para ostentar la Presidencia de las Mesas de Contratación correspondientes a los expedientes de contratación que se tramiten.

Cuarto.—En las delegaciones genéricas anteriores efectuadas a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local no se encuentran incluidas las que se indican a continuación, las cuales corresponden a la Alcaldía—Presidencia:

- Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protocolo.
- Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
- La superior dirección del gobierno y la administración municipal y, en particular, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- Dictar bandos.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal así como de la Policía Local.
- La separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Quinto.—Las delegaciones conferidas requerirán para su eficacia, la aceptación por parte del Delegado, entendiéndose tácitamente aceptadas si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el miembro destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Sexto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la misma.

Séptimo.—Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre para su conocimiento.

Lo manda y firma el Alcalde—Presidente de Écija, David Javier García Ostos.—La Secretaria General, Rosa M.^a Rosa Gálvez.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 18 de abril de 2017.—El Alcalde—Presidente, David Javier García Ostos.

8W-3412

LEBRIJA

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de mayo de 2017, acordó lo siguiente:

Primero.— Determinar que la prestación del servicio de cementerio y actividades funerarias, sea realizado mediante gestión directa, a través de entidad distinta al propio Ayuntamiento, concretamente por la Sociedad Municipal Iniciativa Municipal para la Vivienda Protegida, S.A. (Inmuvisa), Sociedad cuyo capital social pertenece íntegramente a esta entidad local.

Segundo.— Los posibles déficits que se pudieran producir en la gestión del servicio público deberán ser asumidos, en primer lugar, por la propia sociedad, aplicando los beneficios que pudiera obtener en cada ejercicio, y sólo si ello no fuera posible, se financiarán por el propio Ayuntamiento.

Tercero.— Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo preceptuado en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Lebrija a 4 de mayo de 2017.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

6W-3733

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía n.º 521 de fecha 30 de marzo de 2017, se aprobó iniciar el expediente 10/2017 de baja de oficio en el padrón municipal de doña Vanessa Escarlen Aguilar López, por inscripción indebida. No habiéndose podido practicar la notificación personal a la interesada, mediante el presente anuncio se hace pública dicha Resolución del tenor literal siguiente:

«Visto el informe de comprobación de los hechos emitido en fecha 21 de marzo de 2017 por los Agentes de la Policía Local, por el que pone de manifiesto que doña Vanessa Escarlen Aguilar López no reside en calle Bailén, n.º 5, de esta localidad.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal, en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Que se inicie el expediente de baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida de doña Vanessa Escarlen Aguilar López.

Segundo.— Que se de audiencia a doña Vanessa Escarlen Aguilar López por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, advirtiéndole que de no recibir contestación en cuanto a su conformidad o disconformidad en el citado plazo, se realizará la baja de oficio.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 25 de abril de 2017.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

6W-3716

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía n.º 501 de fecha 30 de marzo de 2017, se aprobó iniciar el expediente 11/2017 de baja de oficio en el padrón municipal de don Francisco Oliver Suárez, por inscripción indebida. No habiéndose podido practicar la notificación personal al interesado, mediante el presente anuncio se hace pública dicha resolución del tenor literal siguiente:

«Visto el informe de comprobación de los hechos emitido en fecha 9 de marzo de 2017 por los Agentes de la Policía Local, por el que pone de manifiesto que don Francisco Oliver Suárez no reside en calle Trajano, n.º 15, de esta localidad.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal, en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Que se inicie el expediente de baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida de don Francisco Oliver Suárez.

Segundo.— Que se de audiencia a don Francisco Oliver Suárez por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, advirtiéndole que de no recibir contestación en cuanto a su conformidad o disconformidad en el citado plazo, se realizará la baja de oficio.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 25 de abril de 2017.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

6W-3715

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía número 504, de fecha 30 de marzo de 2017, se aprobó iniciar el expediente 13/2017 de baja de oficio en el padrón municipal de doña Verónica Vanessa Oliver Suárez y los menores, J.A.V.O. y A.S.O. por inscripción indebida. No habiéndose podido practicar la notificación personal a la interesada, mediante el presente anuncio se hace pública dicha resolución del tenor literal siguiente:

«Visto el informe de comprobación de los hechos emitido en fecha 9 de marzo de 2017, por los Agentes de la Policía Local, por el que pone de manifiesto que doña Verónica Vanessa Oliver Suárez y los menores, J.A.V.O. y A.S.O. no residen en calle Trajano, número 19, de esta localidad.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal, en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Que se inicie el expediente de baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida de doña Verónica Vanessa Oliver Suárez, y los menores, J.A.V.O. y A.S.O.

Segundo.—Que se de audiencia a doña Verónica Vanessa Oliver Suárez, por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, advirtiéndole que de no recibir contestación en cuanto a su conformidad o disconformidad en el citado plazo, se realizará la baja de oficio.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 24 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-3692

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía número 503, de fecha 30 de marzo de 2017, se aprobó iniciar el expediente 14/2017 de baja de oficio en el padrón municipal de don Víctor Manuel Hedrera Suárez por inscripción indebida. No habiéndose podido practicar la notificación personal a la interesada, mediante el presente anuncio se hace pública dicha resolución del tenor literal siguiente:

«Visto el informe de comprobación de los hechos emitido en fecha 9 de marzo de 2017, por los Agentes de la Policía Local, por el que pone de manifiesto que don Víctor Manuel Hedrera Suárez no reside en calle Trajano número 19, de esta localidad.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal, en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Que se inicie el expediente de baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida de don Víctor Manuel Hedrera Suárez.

Segundo.—Que se de audiencia a don Víctor Manuel Hedrera Suárez, por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, advirtiéndole que de no recibir contestación en cuanto a su conformidad o disconformidad en el citado plazo, se realizará la baja de oficio.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 20 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-3688

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía número 510, de fecha 30 de marzo de 2017, se aprobó la baja de oficio en el padrón municipal, por inscripción indebida, de Edgar Rafael Narváez Medina. No habiéndose podido practicar la notificación personal a los interesados, mediante el presente anuncio se hace pública dicha resolución del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente número 19/2016 baja de oficio, tramitado al efecto.

Visto que fecha 6 de febrero de 2017, al no haberse recibido manifestación de conformidad en relación con la baja de oficio en el padrón de habitantes del municipio de Valencina de la Concepción, se solicitó informe del Consejo de Empadronamiento que fue recibido en sentido favorable con fecha 6 de marzo de 2017 (Registro de entrada número 1504/2017).

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Dar de baja de oficio en el padrón municipal del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, por inscripción indebida, a:

Edgar Rafael Narváez Medina (Y01696264M)).

Segundo.—Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero.—Notificar al interesado su baja en el padrón de habitantes de este municipio. En el caso de que no fuera posible por ignorar el lugar de la notificación o bien intentada la misma, no se hubiese podido practicar, notificar, mediante los correspondientes anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial del Estado», que se le procede a dar de baja en el padrón municipal por inscripción indebida.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 21 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-3689

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es